

# Protocolo de acciones para evitar, erradicar y atender la violencia política de género



INSTITUTO ELECTORAL  
CIUDAD DE MÉXICO  
CONSTRUYENDO DEMOCRACIA





20  
AÑOS

**INSTITUTO ELECTORAL  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CONSTRUYENDO DEMOCRACIA

## CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Consejero presidente: Mario Velázquez Miranda  
Consejeras y consejeros electorales: Myriam Alarcón Reyes  
Carolina del Ángel Cruz  
Yuri Gabriel Beltrán Miranda  
Mauricio Huesca Rodríguez  
Bernardo Valle Monroy  
Gabriela Williams Salazar  
Secretario ejecutivo: Rubén Geraldo Venegas

## REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

Partido Acción Nacional: José Manuel Delgadillo Moreno, propietario  
Ámbar Reyes Moto, suplente  
Partido Revolucionario Institucional: René Enrique Vivanco Balp, propietario  
Gerardo Iván Pérez Salazar, suplente  
Partido de la Revolución Democrática: Roberto López Suárez, propietario  
Yasser Amaury Bautista Ochoa, suplente  
Partido del Trabajo: Ernesto Villarreal Cantú, propietario  
Benjamín Jiménez Melo, suplente  
Partido Verde Ecologista de México: Yuri Pavón Romero, propietario  
Dafne Rosario Medina Martínez, suplente  
Movimiento Ciudadano: Armando de Jesús Levy Aguirre, propietario  
Hugo Mauricio Calderón Arriaga, suplente  
Morena: Julio César Garrido Carranza, propietario  
Juan Romero Tenorio, suplente

## DIPUTADAS Y DIPUTADOS INVITADOS PERMANENTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Partido Acción Nacional: Diego Orlando Garrido López  
Jorge Triana Tena  
Partido Revolucionario Institucional: Armando Tonatiuh González Case  
Partido de la Revolución Democrática: Valentín Maldonado Salgado  
Partido del Trabajo: Leonor Gómez Otegui  
Circe Camacho Bastida  
Partido Verde Ecologista de México: Teresa Ramos Arreola  
Alessandra Rojo de la Vega Piccolo  
Morena: Donaji Ofelia Olivera Reyes  
Asociación Parlamentaria del Partido  
Encuentro Social: Fernando José Aboitiz Saro  
Miguel Ángel Álvarez Melo

# Protocolo

de **acciones** para  
evitar, erradicar y atender  
la violencia política de género

**Contenido:**

Coordinación: Mtra. Laura Angélica Ramírez Hernández, directora ejecutiva de Asociaciones Políticas • Lic. Jesús Ignacio Becerra Rojas Vértiz, director de Quejas • Lic. Raúl Ferreira Gómez, subdirector de Resolución y Dictaminación • Mtra. Imelda Guevara Olvera, titular de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos • Lic. Yoloxóchitl Casas Chousal, directora de Implementación de Políticas de Género • Lic. Israel Rentería Lara, encargado de Despacho de la Subdirección de Transversalidad de Políticas de Género

Investigación y elaboración de contenidos: Lic. Rubén Salazar Vázquez, director general, Etelekt consultores • Mtro. Asael Nucho González, director de Riesgos, Etelekt consultores

**Edición:**

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía  
Gustavo Uribe Robles, director ejecutivo

Supervisión: José Luis García Torres Pineda, jefe de Departamento de Diseño y Edición

Corrección ortotipográfica: Ricardo Raúl Benítez Estrada, técnico especializado "C"

Diseño y formación: Kythzia Cañas Villamar, analista diseñadora

Primera edición, noviembre de 2019

D.R. © Instituto Electoral de la Ciudad de México  
Huizaches 25, colonia Rancho Los Colorines, delegación Tlalpan,  
14386, Ciudad de México

[www.iecm.mx](http://www.iecm.mx)

Impreso y hecho en México.

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

# Índice

Introducción . . . . .	7
<b>1. Marco jurídico del protocolo: la reforma constitucional en materia de derechos humanos . . . . .</b>	<b>9</b>
1.1. Marco jurídico del protocolo: instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las mujeres. . . . .	12
1.2. ¿Cómo se define la violencia política y la violencia política de género en el CIPECM?. . . . .	24
1.3. ¿Qué aspectos definen a un acto de violencia política contra las mujeres en razón de género? . . . . .	32
1.4. ¿Cómo identificar a las víctimas? . . . . .	33
1.5. ¿Qué situaciones hacen más susceptibles a las mujeres a ser víctimas de agresiones? . . . . .	34
1.6. ¿Cómo acreditar la existencia de hechos constitutivos de violencia política de género? . . . . .	35
1.7. ¿Qué instancias acreditan la condición de víctima y ordenan medidas integrales de protección? . . . . .	38
1.8. Autoridades competentes, medidas de reparación integral y derechos de las víctimas . . . . .	40
1.9. Sistemas de denuncia y presentación de quejas en violencia política de género: factores críticos . . . . .	42
1.10. Protección de los derechos humanos de las candidatas . . . . .	46
<b>2. Atribuciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México . . . . .</b>	<b>47</b>
2.1. Medidas de prevención, erradicación y atención . . . . .	48

2.2. Marco general de los procedimientos administrativos sancionadores . . . . .	50
2.3. Quejas y denuncias . . . . .	52
2.4. Actuaciones previas . . . . .	53
2.5. Tutela preventiva y medidas cautelares . . . . .	53
2.6. Procedimiento especial sancionador . . . . .	55
<b>3. Diagrama de atención de quejas por violencia política en razón de género del IECM . . . . .</b>	<b>59</b>
<b>Abreviaturas . . . . .</b>	<b>60</b>
<b>Fuentes consultadas . . . . .</b>	<b>61</b>
<b>Leyes consultadas . . . . .</b>	<b>65</b>



## Introducción

Desde que, en 1981, el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos suscribió la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés), las instituciones del Estado mexicano asumieron la obligación de impulsar reformas legislativas y políticas públicas que garanticen la igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio, goce y reconocimiento de sus libertades y derechos humanos, en un ambiente de legalidad y libre de cualquier forma de violencia.

Tras adherirse a esta Convención, el Estado mexicano y sus instituciones han diseñado una política integral para eliminar todas las formas de exclusión contra las mujeres en la vida social, económica, cultural, política y jurídica, a partir de los siguientes compromisos adquiridos por los Estados signantes del documento:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar, por ley u otros medios apropiados, la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.<sup>1</sup>

La Convención se convirtió en una de las agendas más ambiciosas para promover la cultura de la no discriminación contra las mujeres como una condición necesaria para alcanzar el desarrollo, la paz, el bienestar y la justicia en las sociedades democráticas.

Una de las formas más visibles de esta discriminación ha sido la discriminación política de las mujeres en el acceso a cargos de elección o designación en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Para revertir esa tendencia, el Estado mexicano impulsó la reforma política de 2014, que incorporó, en el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM), el principio de paridad en la asignación de candidaturas a puestos legislativos federales y locales. Ésta fue una reforma histórica que motivó a la mayoría de las entidades federativas a extender las reglas de paridad en la integración de sus ayuntamientos.

Recientemente, el Congreso de la Unión aprobó una nueva reforma constitucional para ampliar la paridad en todos los cargos públicos por designación de los tres Poderes de la Unión y de los tres niveles de gobierno, incluyendo a los órganos autónomos.

Sin embargo, esta ola de transformaciones contra la desigualdad de género en la política no ha quedado exenta de obstáculos y resistencias, siendo la más importante de todas la violencia política contra las mujeres, que surge como una de las amenazas más peligrosas para el ejercicio efectivo y real de sus derechos políticos y electorales, sobre todo, por su alto grado de normalización social e invisibilidad, así como por los altos niveles de impunidad que la acompañan.

<sup>1</sup> Artículo 2, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la CEDAW. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1981, y su fe de erratas el 18 de junio de 1981.

# 1. Marco jurídico del protocolo: la reforma constitucional en materia de derechos humanos

Cronológicamente, antes de la introducción del derecho de paridad en la CPEUM, se realizó una de las reformas más trascendentales para el sistema jurídico-político mexicano: la constitucional, en materia de derechos humanos, de 2011.<sup>2</sup> Dicha reforma transformó el paradigma vigente, desde un modelo positivista, hacia un modelo que pone en el centro de toda la actuación del Estado a la persona, y lo vinculó con el orden jurídico institucional, dando rango constitucional a los derechos humanos protegidos por los instrumentos internacionales.

De igual trascendencia fue la inclusión del concepto de derechos humanos en la CPEUM, otorgándole rango constitucional a los principios de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad reconocidos por la teoría moderna de los derechos humanos, lo que amplió el margen de vigencia y protección de los derechos de las personas en todas las esferas de la vida social y política.<sup>3</sup>

Con la reforma al artículo 1 constitucional, la tutela y reconocimiento de los derechos humanos ya no depende de la voluntad del Estado; por el contrario, los derechos humanos son condicionantes de su actuar. Esto quiere decir

<sup>2</sup> "Esta reforma es el resultado de una lucha constante de diversos grupos y sectores de la sociedad, quienes por años buscaron la consolidación de un reconocimiento constitucional de los derechos humanos como elementos de primacía en el sistema jurídico": Marcos Francisco del Rosario Rodríguez, "Bloque de derechos humanos como parámetro de constitucionalidad y convencionalidad", *Temas selectos de derecho electoral*, núm. 53, México, TEPJF, 2017, p. 11.

<sup>3</sup> "No fue sino hasta el 10 de junio de 2011 que los derechos fundamentales tuvieron una denominación más uniforme con el modelo universal, mediante la reforma constitucional que incluyó el concepto derechos humanos en la CPEUM. Dicha reforma elevó a rango constitucional los principios básicos que sostienen la teoría moderna de los derechos humanos: universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad...": *ibidem*.

que todas las autoridades están obligadas a promover, proteger y garantizarlos y, ante su vulneración, el Estado mexicano tiene la obligación de restituir y reparar el daño causado.

Su carácter universal está ligado a la persona, única condición para su existencia, por consiguiente, el respeto a la integridad de las personas es la base de la libertad individual y colectiva, la cual no acepta restricción alguna para su ejercicio efectivo, o de lo contrario, se provocaría afectación de la condición de igualdad y no discriminación que debe imperar a favor de todas las personas.

De la misma manera, porque son inherentes a la persona humana, también le son irrenunciables ni alienables por terceros, y no dependen del otorgamiento que haga la autoridad, así como su adherencia no está sujeta a la voluntad y aceptación de las personas.

Su reconocimiento es integral, es decir, no cabe en ellos ni ejercicio ni adherencia parcial; la interdependencia de los derechos, por lo tanto, significa que al tutelar un derecho, éste depende de otro para existir. Que dos derechos sean mutuamente dependientes para su existencia obliga al Estado a promover, respetar, proteger y garantizar la totalidad de ellos.

Aunque no es necesario el reconocimiento del Estado para que existan los derechos humanos de las personas, sí requieren de su constante intervención (actuar prestacional) para garantizar, de manera progresiva, su ejercicio efectivo y pleno de forma cada vez más amplia, de conformidad con la CPEUM y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. El principio de progresividad, en consecuencia, garantiza que los derechos, una vez que ya fue reconocido su alcance y los límites de su ejercicio, no pueden ser acotados o reducidos en su vigencia por el Estado.<sup>4</sup>

Por medio la cláusula de interpretación conforme, se armonizan los derechos humanos reconocidos en la Constitución con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y la jurisprudencia internacional, lo que amplió el margen y protección de los derechos humanos y, a través de la adopción del principio pro persona, situó a las personas en el centro de la actividad del Estado.

En resumen, la reforma al artículo 1 constitucional, del 2011, produjo cambios importantes sobre cómo se deben interpretar y aplicar los derechos humanos:

<sup>4</sup> "Cuando el Estado, ya sea por medio de una disposición normativa, o mediante una resolución jurisdiccional o administrativa, reconoce el contenido y alcance de un derecho humano, asume la obligación de ir incrementando su eficacia, al tomar en consideración las circunstancias y el contexto jurídico, cultural, social y político imperante en el sistema jurídico": *Ibid.*, p. 25.

- **Reconocimiento.** En la anterior concepción del texto constitucional, los derechos (garantías) eran “otorgados”, es decir, emanaban del mismo orden constitucional; sin embargo, en línea con los tratados internacionales, ahora el texto constitucional establece que los derechos humanos son inherentes a las personas, por lo que toda persona goza de ellos y no los puede perder.
- **Interpretación conforme.** Toda la normatividad sobre los derechos humanos será interpretada con base en la CPEUM y los tratados internacionales. Con base en la cláusula de la interpretación conforme, se obtiene la armonización de la normatividad y jurisprudencia nacional e internacional, lo cual tiene la virtud de que amplía la vigencia y protección de los derechos humanos y se establece como principio de actuación aquel que favorece a las personas al aplicar la disposición (convencional o constitucional) que les genere la más amplia protección.<sup>5</sup>
- **Principio de interpretación “Pro persona”.** En la interpretación y aplicación posible de toda norma, tendrá prioridad la que garantice mayor protección a los derechos humanos.
- **Tutela del Estado.** El Estado mexicano está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. La autoridad de cualquier nivel, función y modalidad administrativa tendrá la obligación de tutelar los derechos humanos de todas las personas. La obligación del Estado mexicano es prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.<sup>6</sup>

La reforma constitucional de 2011 dio rango constitucional a los tratados y convenciones internacionales signados y ratificados por el Estado mexicano, y puso en el centro de su actividad, como prioridad más alta, la protección de los derechos humanos de las personas, los cuales son reconocidos bajo los principios de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

<sup>5</sup> “Desde una perspectiva formal, los tratados internacionales que son ratificados se incorporan al derecho nacional, lo que da lugar a que el proceso de armonización se da entre normas que forman un mismo bloque de constitucionalidad, con el propósito de encontrar el criterio que amplíe los derechos humanos de las personas”: *Ibid.*, p. 37.

<sup>6</sup> Miguel Carbonell, *La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades*, 6 de septiembre de 2012, disponible en <<http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>>, consultado el 10 de abril de 2019.

## 1.1. Marco jurídico del protocolo: instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las mujeres

Ya se ha mencionado que la reforma del 2011 dio rango constitucional a las convenciones que el Estado mexicano ha signado y ratificado en materia de protección de los derechos humanos. Este hecho es fundamental para todos los ámbitos de actuación del Estado (normativo, jurisdiccional y administrativo), pues ha ampliado la esfera de protección de las mujeres y obliga al Estado mexicano a actuar frente a toda forma de discriminación, violencia y exclusión, así como a revertir las condiciones sociales y culturales que vulneran el libre ejercicio de sus derechos, que comprometen y sesgan la igualdad que debe prevalecer entre hombres y mujeres.

El marco normativo comprende los tratados internacionales, convenciones y otros instrumentos que tienen un carácter vinculatorio o son de cumplimiento voluntario para la autoridad mexicana y fomentan el desarrollo de mecanismos para garantizar, proteger, y restituir los derechos de las mujeres, así como para evaluar los avances en la implementación de políticas orientadas a la promoción y protección de sus derechos humanos, incluyendo el derecho a la participación en los asuntos públicos, y así favorecer su inclusión en la esfera pública bajo el principio de igualdad.

Con la adhesión y ratificación de las convenciones y pactos, el Estado mexicano daba cumplimiento a sus compromisos internacionales, pues, si bien, en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (DUDH, 1948), la *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer* (CIDPM, 1948) la *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer* (CDPM, 1953), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966), y la *Convención Americana de Derechos Humanos* (CADH, 1969), se estableció una igualdad *de iure* entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, *de facto*, las mujeres continuaban enfrentando múltiples obstáculos y discriminación para ejercerlos.

Tabla 1. Instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las mujeres (1945-1966)

Año	Organismo	Instrumento	Objetivos	Aplicación
1945	ONU	<i>Carta de las Naciones Unidas</i>	Instrumento internacional que recoge de una manera clara y rotunda, la <b>igualdad entre los seres humanos</b> sin que pueda ser considerado el sexo un motivo de discriminación.	Obligatorio

(Continúa)

Año	Organismo	Instrumento	Objetivos	Aplicación
1949	OEA	<i>Carta de la Organización de los Estados Americanos</i>	Es el tratado que crea la Organización de los Estados Americanos con el objetivo de ser un foro regional que <b>promueve la democracia, los derechos humanos</b> , la paz, seguridad y la integración de América, mediante la cooperación y el diálogo multilateral. Establece que los derechos humanos son los principios en los que se funda la OEA.	Obligatorio
1948	ONU	<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>	Es un instrumento solemne, que <b>contiene los derechos humanos y las libertades fundamentales, al cual los Estados proclaman adhesión</b> . <b>Art. 21:</b> garantiza el derecho de toda persona a votar y ser votado, a participar en el gobierno de manera directa o a través de representantes y a que participe en las mismas condiciones de igualdad en las funciones públicas de su país.	No obligatorio
Aprobada en 1948, ratificada en 1981.	OEA	<i>Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer</i>	<b>Protege la igualdad del hombre y la mujer en el tratamiento político</b> . Establece que no podrá negarse o restringirse el derecho al voto o ser elegido para un cargo nacional por razones de sexo.	Obligatorio
Se adoptó en 1966 y entró en vigor en 1976.	ONU	<i>Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos</i>	El pacto desarrolla los derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la <i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i> . <b>El artículo 3º</b> establece la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de sus derechos políticos y civiles. <b>El artículo 25</b> establece el derecho a participar en asuntos públicos directamente o por medio de representantes, votar y ser electos en elecciones periódicas auténticas, por sufragio universal y voto secreto, y el acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad.	Obligatorio
Aprobada en 1952 y adoptada en 1953. México la ratifica en 1981.	ONU	<i>Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer</i>	Ratifica el <b>artículo 21</b> de la <i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i> , que establece el derecho de todas las personas a participar en el gobierno de su país y a ser designadas en cargos públicos. De manera particular, <b>protege los derechos políticos de las mujeres: al sufragio, a participar en elecciones y a ocupar cargos públicos en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación</b> .	Obligatorio

(Concluye)

No es el propósito de este texto negar la enorme trascendencia de tales instrumentos, sólo lo es señalar que la situación de las mujeres, la cual ameritaba tomar medidas afirmativas para revertirla, no fue reconocida sino hasta la primera *Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, realizada en 1969, y que, si bien no era de carácter obligatorio, estableció que

los Estados debían atender las formas de discriminación que situaban a las mujeres en un plano de desigualdad e impedían su goce de los derechos garantizados por la normatividad en el plano internacional y nacional.

En 1975, la ONU organiza la primera Conferencia Mundial de la Mujer en México, en la que se define como objetivo prioritario de los países participantes alcanzar la igualdad de género y la eliminación de toda forma de discriminación que tenga por motivo el género. Además, se establece como meta lograr la participación política de las mujeres en igualdad con los hombres.

Cinco años después, durante la Segunda Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en Copenhague, Dinamarca (1980), se identificaron como obstáculos para reducir la brecha entre mujeres y hombres, los roles y estereotipos de género, la falta de acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisión y la falta de sensibilización de las mujeres sobre estos problemas.

En 1980, el Estado mexicano suscribe y ratifica, ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la CEDAW, que es de cumplimiento obligatorio y reconoce las formas de discriminación que enfrentan las mujeres por el hecho de serlo. De acuerdo con este instrumento, el Estado mexicano está obligado a adoptar medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas) para proteger los derechos y erradicar la discriminación en la vida pública y política hacia las mujeres. Además, debe presentar un informe de situación cada cuatro años, a partir del cual un comité de expertas de la CEDAW evalúa los avances y retos en relación con la situación de los derechos de las mujeres en México y emite nuevas recomendaciones.

Tabla 2. Instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las mujeres (1967-1980)

Año	Organismo	Instrumento	Objetivos	Aplicación
1967	ONU	<i>Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer</i>	La discriminación es un hecho fundamentalmente injusto que atenta contra la dignidad humana. Con base en esto, establece los principios de orientación para la adopción de <b>medidas que permitan erradicar la discriminación contra las mujeres</b> . Se considera un instrumento precursor de la <i>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</i> , que adquiere un carácter obligatorio.	No obligatorio

(Continúa)



Año	Organismo	Instrumento	Objetivos	Aplicación
1969	OEA	<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica"</i>	Instrumento fundamental para el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. <b>Obliga a los Estados parte a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos humanos.</b> Crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órganos autorizados para conocer de asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención. <b>Art.23:</b> Reconoce los derechos políticos, la participación en asuntos públicos directa o a través de representantes, el derecho a votar y ser elegidos en elecciones, así como tener acceso en igualdad a las funciones públicas del país.	Obligatorio
1975	ONU	Primera Conferencia Mundial de la Mujer (México)	Establece objetivos para guiar las acciones encaminadas a erradicar la discriminación en contra de la mujer y favorecer su avance social. <b>Un objetivo prioritario era la igualdad plena de género y la eliminación de toda forma de discriminación por género.</b> Se definen 10 metas que debían alcanzarse en 1980, entre las cuales se buscaba <b>garantizar a las mujeres el acceso, en igualdad con los hombres, a la participación política.</b>	No obligatorio
1980	ONU	Segunda Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (Copenhague)	Se propuso un <b>programa de acción para atenuar las causas que provocaban la brecha entre la igualdad reconocida y el ejercicio real de los derechos.</b> Uno de los puntos era la falta de mujeres en los puestos de toma de decisiones. Otro era la poca sensibilización entre las propias mujeres. Se consideraron como obstáculos los roles y estereotipos de género tanto en hombres como en mujeres.	No obligatorio
1980-1981	ONU	<i>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Carta de los Derechos Humanos de la mujer</i>	<b>Reconoce la discriminación en contra de la mujer por el hecho de serlo.</b> <b>Art. 7:</b> Establece que los Estados deben tomar medidas para <b>proteger los derechos de las mujeres y erradicar todas las formas de discriminación en la vida política y pública.</b> <b>Garantizar el derecho de las mujeres</b> para ser elegibles en igualdad de condiciones con los hombres, participar en la formulación de políticas públicas y su ejecución, ocupar cargos y ejercer funciones públicas. <b>Obligaciones del Estado:</b> <b>Art. 4:</b> Realizar medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. <b>Art. 5:</b> [Realizar] Acciones para modificar patrones socio-culturales y estereotipos de género. <b>A presentar un informe de situación y evaluarlo</b> cada cuatro años.	Obligatorio

(Concluye)

En la Tercera Conferencia Mundial de Nairobi (1985) se propugnó por que los gobiernos adoptaran medidas para revertir la desigualdad de las mujeres en tres ejes: jurídico, social y político; en este último, las medidas que se adoptarían tendrían que dirigirse a incrementar la participación política y el acceso de las mujeres a los niveles de toma de decisión.

La concientización sobre la situación de las mujeres respecto al ejercicio de sus derechos cobró una nueva dimensión al adoptar la perspectiva de género a nivel internacional e introducir la transversalidad del enfoque en el diseño de políticas. Lo anterior se tradujo en la inclusión de problemáticas sociales en el ámbito privado y público que situaban a la mujer en condición de inferioridad, desventaja y exclusión, además incorporó una visión crítica sobre los papeles que le son socialmente atribuidos y sobre la diversidad de lo femenino. En la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, en Beijing (1995), conocida como Plataforma de Acción de Beijing, se señala la gravedad de todas las formas de violencia que padecen mujeres y niñas, y se hace un llamado a repensar las relaciones entre hombres y mujeres desde la perspectiva de género, para erradicarlas en todas las esferas.

Llegado 1994, el Estado mexicano adopta, ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), la *Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)*, primera en establecer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y enfatizar la igualdad de oportunidades para las mujeres, incluido el acceso a las funciones de gobierno y asuntos públicos. En este instrumento se adopta el compromiso para erradicar la violencia hacia las mujeres, la cual constituye una violación a su dignidad como personas y una forma de limitar total o parcialmente sus derechos humanos. El tratado, internacional, ha situado su protección contra todas las formas de violencia como de atención prioritaria en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y ha sido precursor de legislación y políticas públicas, con principios que orientan planes de desarrollo y la implementación de protocolos para prevenir, erradicar y sancionar la violencia hacia las mujeres.

El *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* estableció los mecanismos de denuncia y de investigación ante el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que tiene competencias para investigar violaciones graves de la CEDAW y es de carácter obligatorio para el Estado mexicano.

Tabla 3. Instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las mujeres (1985-2000)

Año	Organismo	Instrumento	Objetivos	Aplicación
1985	ONU	Tercera Conferencia Mundial de la mujer (Nairobi)	Se señala la necesidad de adoptar tres tipos de medidas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• De carácter jurídico;</li> <li>• para alcanzar la igualdad en la participación social; y</li> <li>• para lograr la igualdad en la participación política y en la toma de decisiones.</li> </ul>	No obligatorio
1995	ONU	Cuarta Conferencia Mundial de la mujer (Beijing), Plataforma de Acción de Beijing	Desde el concepto de género <b>se cuestionan los papeles socialmente atribuidos a hombres y mujeres</b> en la sociedad, el trabajo, la familia, las instituciones, y en todas las relaciones humanas, incluyendo la esfera política. Se reconoce la diversidad de lo femenino. <b>Se proclama la plena participación de las mujeres en condiciones de igualdad</b> en todas las esferas de la sociedad. Se señala la importancia de prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. Entre los objetivos estratégicos se señalan: <b>La eliminación de la violencia contra la mujer e impulsar a las mujeres en el ejercicio del poder y la toma de decisiones.</b> Desde esta plataforma <b>se introduce en la esfera internacional la perspectiva de género y la transversalidad del enfoque de género.</b> Se considera un llamando a repensar las relaciones sociales, económicas, laborales, familiares, sexuales y políticas entre hombres y mujeres desde la perspectiva de género.	No obligatorio
Se adoptó en 1994, se suscribe en 1995 y se ratifica en 1998	OEA	<i>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belém do Pará</i>	Instrumento de derechos humanos dirigido a aplicar una <b>acción concertada para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres basada en el género</b> , al tiempo que condena todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas en el hogar, en el mercado laboral o por el Estado y sus agentes.	Obligatorio
Se adopta en 1999. México lo ratifica en 2002.	ONU	<i>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</i>	Instrumento que <b>establece los mecanismos de denuncia e investigación</b> de la <i>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</i> . Los estados parte otorgan competencia al Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer para conocer denuncias e investigar violaciones graves sistemáticas de la Convención.	Obligatorio

La *Declaración del Milenio* (2000) y sus metas de desarrollo recogieron, de los instrumentos que le antecedieron, el objetivo de garantizar la igualdad de derechos y oportunidades, así como luchar contra todas las formas de violencia hacia las mujeres. En el 2002, el gobierno mexicano propone, ante los Estados miembros de la OEA, la adopción de un *Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará*, de carácter obligatorio y cuyo objetivo es evaluar la implementación de las disposiciones a través de un sistema de cooperación técnica de carácter intergubernamental.

Posteriormente, en 2007, en el marco de la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se adoptó el compromiso de impulsar la paridad en la participación política, para lo que deberían realizarse reformas legislativas que dieran igualdad de acceso a las mujeres a cargos públicos y de representación en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, asimismo en los poderes autónomos y regímenes especiales, a la par de tomar medidas para la eliminación de todas las formas de violencia en su contra, lo que se conoció como el *Consenso de Quito*.

Otra importante iniciativa que surgió en el seno de la OEA fue el diseño de una propuesta de la *Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres* (2016), con el objetivo de orientar el desarrollo de legislación para la protección y garantía de sus derechos políticos, ante las manifestaciones de violencia que amenazan con impedir la participación y la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la construcción de una democracia paritaria en América.

Tabla 4. Instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las mujeres (2000-2016)

Año	Organismo	Instrumento	Objetivos	Aplicación
2000	ONU	<i>Declaración del Milenio</i>	Aún vigentes, los objetivos de la Plataforma de Beijing se consideran esenciales para alcanzar las metas de desarrollo incluidas en los Objetivos del Milenio. Garantizar <b>la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres</b> . Se considera promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer. <b>Luchar contra todas las formas de violencia hacia la mujer</b> y aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	No obligatorio

(Continúa)

Año	Organismo	Instrumento	Objetivos	Aplicación
Se adopta en 2002, se ratifica en 2014.	OEA	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)	Propuesto por el gobierno mexicano en el marco de la xxxi Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos. Tiene carácter intergubernamental y está <b>facultado para formular recomendaciones a los Estados Parte y dar seguimiento a la aplicación de las disposiciones</b> de este instrumento a través de un sistema de cooperación técnica para el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas entre los gobiernos del hemisferio.	Obligatorio
2007	CEPAL	<i>Consenso de Quito</i>	En el marco de la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, los países participantes se comprometieron a realizar acciones <b>para impulsar la paridad en la participación política de las mujeres.</b> Se acordó <b>impulsar reformas legislativas y asignaciones presupuestarias para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política.</b> Abarcando a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, regímenes especiales y autónomos, a nivel nacional y local. Estimular su participación en la definición de políticas públicas así como en los espacios de decisión, opinión, información y comunicación. Fortalecer su participación en los ámbitos internacionales y regionales. Promover el intercambio de estrategias, metodologías, indicadores, políticas, acuerdos y experiencias para facilitar el avance de la paridad en cargos públicos y de representación política. <b>Adoptar medidas que contribuyan a la eliminación de todas las formas de violencia y sus manifestaciones contra las mujeres.</b>	No obligatorio
2016	OEA, Comisión Interamericana de Mujeres	<i>Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres</i>	En la reunión del grupo de expertas en Violencia Política contra las Mujeres, de la Comisión, se reconoce que la creciente participación de las mujeres en la política conlleva el aumento de actos de discriminación y violencia, y se acuerda elaborar la <b>propuesta de Ley Modelo que sirva de base para el desarrollo de legislación orientada a la protección y garantía de los derechos políticos de las mujeres.</b>	No obligatorio

(Concluye)

Los derechos políticos de todas las personas, y en particular de aquellas que han recibido un trato desigual y discriminatorio, requieren que el Estado genere las condiciones para que los puedan ejercer en igualdad de condiciones y sin enfrentar violencia.

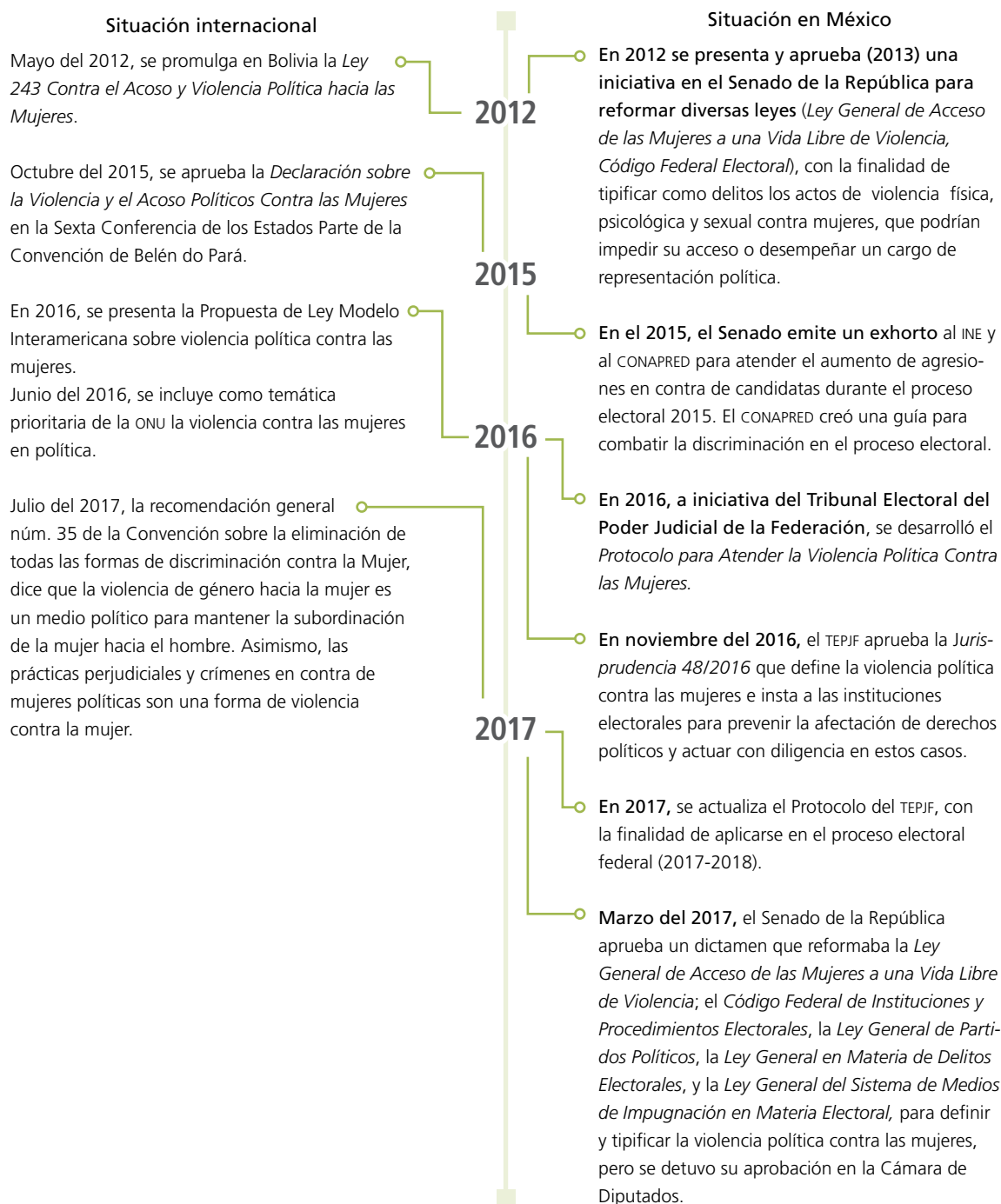
Promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres es, actualmente, una de las prioridades que tienen todos los Estados que se han adherido a los pactos e instrumentos internacionales que reconocen los derechos humanos como inherentes a las personas, los cuales tienen que ser protegidos y tutelados en conformidad con lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales.

Desde la *Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, en 1969, se ha avanzado a nivel internacional en el progresivo reconocimiento de la situación de desigualdad, discriminación y violencia que enfrentan las mujeres e impiden el pleno ejercicio de sus derechos humanos. México ha reconocido, como parte de su sistema jurídico, los tratados internacionales que ha ratificado, dando lugar a su inclusión en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y a los mecanismos de evaluación y supervisión intergubernamentales a los que están obligados los Estados parte.

Así, son derechos políticos de las mujeres:

- **El derecho al voto.** Las mujeres son libres de elegir, mediante el voto secreto, a quienes ocuparán cargos. Art. 35, fr. I, CPEUM; Art. 21, DUDH (1948); Art. 25, PIDCP (1966); Art. 23, CADH (1969).
- **Derecho a ser electa.** Las mujeres tienen el derecho a postularse para ocupar cargos públicos, que son electos por medio del voto libre y secreto; a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y a solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral por medio de un partido o de manera independiente. Art. 35, fr. II, CPEUM; Art. 21, DUDH (1948); Art. 25, PIDCP (1966); Art. 23, CADH (1969).
- **Derecho a la libertad de asociación.** Es decir, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país. Art. 35, fr. III, CPEUM.
- **Derecho a la participación.** Es la posibilidad de participar en la dirección de los asuntos públicos y la formulación de políticas gubernamentales, a ocupar cargos y desempeñar funciones públicas en todos los planos gubernamentales. Art. 25, PIDCP (1966); Art. 23, CADH (1969).

**Gráfica 1. Principales avances en la prevención, erradicación y atención de la violencia política hacia las mujeres**



Como se puede notar, en diversos ámbitos se han realizado esfuerzos para el fortalecimiento de los derechos político-electorales de las mujeres, y destaca el trabajo en el plano legislativo, que impulsa reformas pertinentes de acuerdo con las necesidades de la sociedad para prevenir, atender y eliminar la violencia por razones de género, en conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

Así, el IECM, congruente con su compromiso para garantizar los derechos político-electorales, en coordinación con Etelekt Consultores S.C., desarrollaron la *Evaluación de la incidencia de la violencia política contra las mujeres en el contexto del Proceso Electoral 2017-2018* (Evaluación de la incidencia),<sup>7</sup> investigación que refiere que la Ciudad de México estuvo al margen de expresiones de violencia letal, las manifestaciones de la violencia política contra las mujeres se focalizaron en el uso de propaganda difamatoria y en la intimidación física y psicológica de parte de grupos de choque en contra de candidatas y las personas colaboradoras de su equipo —a través de redes sociales, en actos proselitistas y de promoción del voto, así como en sus propios domicilios particulares—, lo que generó un clima importante de conflictividad electoral que se materializó en 18 escritos de queja presentados por presuntos actos constitutivos de violencia política de género ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).

Por ello, y de acuerdo con las consideraciones de la autoridad electoral en el expediente SUP-REC-1388/2018, del recurso de reconsideración, se dio a la tarea de construir el presente protocolo, que se plantea el convertirse en una herramienta que haga efectivo el acceso de las mujeres víctimas de actos de violencia política a la justicia electoral, teniendo los siguientes objetivos:

- I. La identificación y prevención de las conductas violatorias de los derechos político-electorales de las mujeres.
- II. La investigación y sanción de esas conductas por las autoridades competentes, con la debida diligencia institucional y oportunidad, a fin de impedir la impunidad y reparar el daño a las víctimas.
- III. El fortalecimiento de la coordinación institucional, para que el IECM solicite a las instituciones competentes (entre ellas la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales), así como a otras personas físicas y morales (por ejemplo, empresas de comunicación

<sup>7</sup> Esta Evaluación se tuvo por presentada en la decimotercera sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebrada el 24 de septiembre de 2019.



y redes sociales) la información necesaria para investigar los hechos denunciados y sancionar a los infractores.<sup>8</sup>

- IV. Evitar que la violencia política de género incida en la equidad, certeza y resultados de la contienda electoral, e impedir que se convierta en un factor que inhiba la participación de las mujeres en la vida política y pública.
- V. Fortalecer la confiabilidad y operación de los procedimientos de denuncia del IECM para la recepción, análisis, sustanciación y desahogo de los escritos de queja por violencia política de género.

El marco normativo que sustenta esos fines se encuentra en los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad, lo que “significa la adecuación de toda conducta, tanto de personas gobernantes como de la ciudadanía, al sistema jurídico vigente”,<sup>9</sup> no sólo a través de medidas correctivas y punitivas, sino también mediante acciones preventivas que promuevan una cultura de la no discriminación y violencia política contra las mujeres entre todas las personas involucradas en los procesos electorales, con el fin de garantizar comicios libres y auténticos, en un marco de legalidad y libre de violencia.

De acuerdo con la Evaluación de la incidencia, sólo 28 % de las agresiones denunciadas por las candidatas a puestos de elección en la Ciudad de México correspondieron a presuntos hechos constitutivos de violencia política de género. El grueso de las agresiones registradas, 61 %, si bien pueden catalogarse como actos de violencia política no se dirigieron a las candidatas con algún sesgo o estereotipo de género; mientras que en el resto de los casos, 11 %, no fue posible siquiera reconocer motivaciones políticas o de género.

Estos últimos, al ser supuestos que no encuadran en las hipótesis de violencia de género, violencia política o violencia política de género, podrían quedar sin la atención de las autoridades electorales y sin dar parte a instancias ministeriales, lo que impediría llevar a cabo investigaciones que profundicen sobre sus causas y posibles motivaciones políticas.

Lo anterior expone un gran desafío para las autoridades encargadas de perseguir y sancionar estas conductas, pues, si bien no todos los casos denunciados exponen con claridad el propósito de impedir la participación electoral de las

<sup>8</sup> Con base en lo establecido en el artículo 57 del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación*, del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

<sup>9</sup> Flavio Galván Rivera, “Acceso a la justicia electoral en el Estado democrático de derecho”, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, núm. 1, México, UNAM-III, 2012, p. 62.

mujeres por razones de género, constituyen otro tipo de infracciones electorales o delitos que deben ser igualmente atendidos por las autoridades competentes.

## 1.2. ¿Cómo se define la violencia política y la violencia política de género en el CIPECM?

Como se mencionó con anterioridad, el Protocolo busca generar procedimientos de actuación institucional acordes con el tipo de infracciones y delitos cometidos en contra de las candidatas que participan en un proceso electoral. Esto significa que, si bien no todas las quejas presentadas ante el IECM pueden dar pie al inicio de procedimientos sancionadores por violencia política de género, es posible que puedan iniciarse por hechos constitutivos de violencia política u otro tipo de infracciones, aun cuando no logre acreditarse que las conductas se dirigieron a una candidata por el hecho de ser mujer.

En ese sentido, para los propósitos del presente Protocolo, se tomarán como base las definiciones de violencia política y violencia política de género establecidas en el artículo 4, apartado C), fracción III del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (CIPECM):

Tabla 5. Concepto de violencia política y violencia política hacia las mujeres en el CIPECM

Violencia política	Violencia política hacia las mujeres
(...) Es toda acción, omisión o conducta ejercida contra las personas, directa o indirectamente, que tiene por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político-electorales; la participación y representación política y pública; el desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad y la toma de decisiones inherentes a los mismos; y las prerrogativas y funciones públicas (...) <sup>10</sup>	(...) Se entenderá por violencia política hacia las mujeres cualesquiera de estas conductas contenidas en el presente numeral, cometidas en su perjuicio en razón de género (...) <sup>11</sup>

Adicionalmente, de acuerdo con la *Jurisprudencia 21/2018: Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político*, para acreditar la existencia de un caso de violencia política de género, las autoridades electorales deberán analizar si el acto denunciado reúne los siguientes elementos:

<sup>10</sup> Artículo 4, apartado C), fracción III, del CIPECM.

<sup>11</sup> Artículo 4, apartado C), fracción III, inciso b), del CIPECM.

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.<sup>12</sup>

De acuerdo con el CIPECM, la violencia política y la violencia política en razón de género se pueden manifestar “mediante cualquier modalidad de violencia contemplada en la *Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México*”,<sup>13</sup> misma que, en su artículo 7, señala las siguientes modalidades de violencia contra las mujeres, entendiendo aquellas esferas en las cuales puede manifestarse:

- i. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia;
- ii. Violencia en el noviazgo: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual;
- iii. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;
- iv. Violencia Escolar: Son todas aquellas conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que daña la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas. La violencia escolar se manifiesta en todas aquellas con-

<sup>12</sup>TEPJF, “Jurisprudencia 21/2018: Violencia Política de Género. Elementos que actualizan el debate político”, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 11, núm. 22, México, TEPJF, 2018, pp. 21 y 22.

<sup>13</sup>Artículo 4, apartado C), fracción III, del CIPECM.

ductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida;

- v. Violencia Docente: Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros;
- vi. Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;
- vii. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres;
- viii. Violencia mediática contra las mujeres: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonne, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres;
- ix. Violencia Política en Razón de Género: Es toda acción u omisión ejercida en contra de una mujer, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de una mujer, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.<sup>14</sup>

Respecto a la fracción IX, del artículo 7 de la LAMVLVCM, se establecen además las modalidades de violencia política en razón de género, mismas que se citan en la tabla 6.

<sup>14</sup> Artículo 7, fracciones I, II, III, IC, V, VI, VII, VIII y IX de la LAMVLVCM.

**Tabla 6. Infracciones y delitos electorales en materia de violencia política contra las mujeres**

Infracciones electorales en materia de violencia política contra las mujeres	Delitos electorales en materia de violencia política contra las mujeres
<p>LAMVLVCM</p> <p>Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.<sup>15</sup> En este sentido, el COPECM establece sanciones de carácter electoral a sujetos obligados en los términos de este Código y de la LPECM, que cometan delitos penales contra las candidatas por razones de género.</p> <p>a) Obligar, instruir o coaccionar a realizar u omitir actos diferentes a las funciones y obligaciones de su cargo, establecidas en los ordenamientos jurídicos, incluyendo aquellos motivados por los roles o estereotipos de género;</p> <p>b) Ejercer cualquier tipo de violencia señalada en la presente Ley, en contra de las mujeres, de sus familiares o personas cercanas, con el fin de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la participación y representación política y pública, así como la toma de decisiones, en contra de su voluntad o contrarias al interés público;</p> <p>c) Coartar o impedir el ejercicio de la participación, representación y facultades inherentes a los cargos públicos y políticos de las mujeres, o bien coartar e impedir aquellas medidas establecidas en la Constitución y los ordenamientos jurídicos dirigidas a proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su participación y representación política y pública, incluyendo la violencia institucional;</p> <p>d) Proporcionar información falsa, errónea o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político públicas;</p> <p>e) Impedir o excluir de la toma de decisiones o del derecho a voz y voto, a través del engaño o la omisión de notificación de actividades inherentes a sus facultades o a la participación y representación política y pública;</p> <p>f) Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;</p> <p>g) Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;</p>	<p>COPECM</p> <p>De acuerdo con el Código, las sanciones previstas para las conductas que a continuación se señalan podrán incrementarse hasta la mitad cuando sean cometidos en razón de género contra las mujeres:</p> <p>a) Obligar, instruir o coaccionar a realizar u omitir actos diferentes a las funciones y obligaciones de su cargo, establecidas en los ordenamientos jurídicos, incluyendo aquellos motivados por los roles o estereotipos de género.</p> <p>b) Ejercer cualquier tipo de violencia señalada en la presente Ley, en contra de las personas, de sus familiares o personas cercanas, con el fin de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la participación y representación política y pública, así como la toma de decisiones en contra de su voluntad o contrarias al interés público.</p> <p>c) Proporcionar información falsa, parcial o imprecisa, o bien ocultarla mediante el engaño o cualquier otro medio, para distraer el ejercicio de las funciones de representación política y pública o incidir a su ejercicio ilícito.</p> <p>d) Impedir o excluir de la toma de decisiones o del derecho a voz y voto, a través del engaño o la omisión de notificación sin causa prevista por la ley, de actividades inherentes a sus facultades o a la participación y representación política y pública.</p> <p>e) Proporcionar información incompleta o falsa de los datos personales de las candidatas o candidatos a cargos de elección popular, en razón de género, ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de impedir, obstaculizar o anular sus registros a las candidaturas.</p> <p>f) Obstaculizar o impedir a las personas el ejercicio de licencias o permisos justificados a los cargos públicos a los cuales las personas fueron nombradas o electas, así como la reincorporación posterior.</p> <p>g) Restringir total o parcialmente, por cualquier medio o mecanismo, el ejercicio de los derechos de voz y voto de un género, que limiten o impidan las condiciones de igualdad para el ejercicio de la función y representación política y pública.</p>

(Continúa)

<sup>15</sup> Artículo 7, fracción IX, párrafo 2, de la LAMVLVCM.

Infracciones electorales en materia de violencia política contra las mujeres	Delitos electorales en materia de violencia política contra las mujeres
<p>h) Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;</p> <p>i) Obstaculizar o impedir el ejercicio de licencias o permisos justificados a los cargos públicos a los cuales fueron nombradas o electas, así como la reincorporación posterior;</p> <p>j) Restringir total o parcialmente, por cualquier medio o mecanismo, el ejercicio de los derechos de voz y voto de las mujeres, que limiten o impidan las condiciones de igualdad respecto de los hombres para el ejercicio de la función y representación política y pública;</p> <p>k) Acosar u hostigar mediante la acusación o la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, que contravengan las formalidades, el debido proceso y la presunción de inocencia, con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales;</p> <p>l) Realizar cualquier acto de discriminación que tenga como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales;</p> <p>m) Publicar o revelar información personal, privada o falsa, o bien difundir imágenes, información u opiniones con sesgos basados en los roles y estereotipos de género a través de cualquier medio, con o sin su consentimiento, que impliquen difamar, desprestigiar o menoscabar la credibilidad, capacidad y dignidad humana de las mujeres, con el objetivo o resultado de obtener su remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio;</p> <p>n) Espiar o desprestigiar a las mujeres a través de los medios de comunicación con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales;</p> <p>o) Obligar, intimidar, o amenazar a las mujeres para que suscriban documentos, colaboren en proyectos o adopten decisiones en contra de su voluntad o del interés público, en función de su representación política;</p> <p>p) Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de los datos personales de las mujeres candidatas a cargos de elección popular, ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de impedir, obstaculizar o anular sus registros a las candidaturas;</p> <p>q) Impedir o restringir su incorporación, de toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada, electa o designada.</p>	<p>h) Coartar o impedir el ejercicio de la participación, representación y facultades inherentes a los cargos públicos y políticos, o bien coartar e impedir aquellas medidas establecidas en la Constitución y los ordenamientos jurídicos dirigidas a proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su participación y representación política y pública, incluyendo la violencia institucional.</p> <p>i) Acosar u hostigar mediante la acusación o la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, que contravengan las formalidades, el debido proceso y la presunción de inocencia, con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales.</p> <p>j) Realizar cualquier acto de discriminación de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y que tengan como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales.</p> <p>k) Publicar o revelar información personal, privada o falsa, o bien difundir imágenes, información u opiniones con sesgos basados en los roles y estereotipos de género a través de cualquier medio, con o sin su consentimiento, que impliquen difamar, desprestigiar o menoscabar la credibilidad, capacidad y dignidad humana, con el objetivo o resultado de obtener su remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio.</p> <p>l) Cualquier otro que tenga por objeto o resultado coartar los derechos político-electorales, incluyendo los motivados en razón de sexo o género.</p> <p>m) Publicar o revelar información personal, privada o falsa, o bien difundir imágenes, información u opiniones con sesgos basados en los roles y estereotipos de género a través de cualquier medio, con o sin su consentimiento, que impliquen difamar, desprestigiar o menoscabar la credibilidad, capacidad y dignidad humana de las personas, con el objetivo o resultado de obtener su remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio.</p> <p>n) Espiar o desprestigiar a las personas a través de los medios de comunicación con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales.</p> <p>o) Obligar, intimidar, o amenazar a las personas para que suscriban documentos, colaboren en proyectos o adopten decisiones en contra de su voluntad o del interés público, en función de su representación política.</p>

(Continúa)

Infracciones electorales en materia de violencia política contra las mujeres	Delitos electorales en materia de violencia política contra las mujeres
<p>r) Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género;</p> <p>s) Cualquier otro que tenga por objeto o resultado coartar los derechos político-electorales, incluyendo los motivados en razón de sexo o género.<sup>16</sup></p> <p>Además de estas modalidades, el CIPECM y la LPECM establecen como motivo de infracciones en materia de violencia política contra las mujeres, las siguientes conductas:</p> <p>CIPECM:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;”.<sup>17</sup></li> <li>• “II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;”.<sup>18</sup></li> <li>• Violación de las reglas de paridad de parte de los partidos en su toma de decisiones, programas de capacitación política, afiliación e integración de órganos de dirección.</li> <li>• Incumplimiento de las reglas de paridad e igualdad de género en la asignación de candidaturas, financiamiento y tiempos de radio y TV para la promoción de las mismas.</li> <li>• “XVII. Destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles y otro dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México;”.<sup>19</sup></li> <li>• Omisiones de las autoridades electorales para hacer cumplir las reglas de paridad de género.</li> <li>• Negativa, simulación o incumplimiento de sentencias de los tribunales electorales para la restitución de los derechos político-electorales y humanos de las candidatas ofendidas.</li> <li>• Incumplimiento de resoluciones en materia de paridad y protección de derechos político-electorales de la mujer, dictadas por órganos de gobierno partidistas.</li> </ul>	<p>p) Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de los datos personales de las personas candidatas a cargos de elección popular, ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de impedir, obstaculizar o anular sus registros a las candidaturas.</p> <p>q) Impedir o restringir su incorporación, de toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada, electa o designada.</p> <p>r) Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género; y</p> <p>s) Cualquier otro que tenga por objeto o resultado coartar los derechos político-electorales, incluyendo los motivados en razón de sexo o género. Las sanciones previstas para las conductas señaladas, podrán incrementarse hasta la mitad cuando sean cometidos en razón de género contra las mujeres.<sup>20</sup></p> <p>Los actos previstos en el <i>Código Penal de la Ciudad de México</i> no cuentan con penalidades específicas.</p>

(Continúa)

<sup>16</sup> Artículo 7, fracción IX, párrafo 3, de la LAMVLVCM.

<sup>17</sup> Artículo 273, fracción I, del CIPECM.

<sup>18</sup> Artículo 273, fracción II, del CIPECM.

<sup>19</sup> Artículo 273, fracción XVII, del CIPECM.

<sup>20</sup> Artículo 351, fracción V, párrafo 2 del COPECM.

Infracciones electorales en materia de violencia política contra las mujeres	
<p><b>LPECM:</b></p> <p>XII. No cumplir con el principio de paridad de género, en el registro de candidaturas a un cargo de elección popular.<sup>21</sup> Lo anterior incluye el incumplimiento de las disposiciones relativas a la alternancia en las listas, planillas del mismo género y no destinar candidaturas del mismo género en distritos de baja competitividad.</p> <p>XVIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, partidos políticos o a las personas.<sup>22</sup></p> <p>XX. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en el Código.<sup>23</sup> Referente a infracciones cometidas por los partidos.</p> <p>IX. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en el Código.<sup>24</sup> Infracciones cometidas por las personas precandidatas y candidatas.</p> <p>XVII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en el Código.<sup>25</sup> Infracciones cometidas por quienes aspiren o hayan obtenido candidaturas sin partido.</p>	

(Concluye)

Entre las infracciones más comunes en materia de violencia política de género se encuentran:

- I. La difusión de propaganda difamatoria contra las personas, mediante expresiones, mensajes, imágenes o videos por medios físicos (volantes, carteles, espectaculares, pancartas, bocinas, grafitis) o digitales (medios de comunicación, redes sociales).
- II. La publicación de información privada, personal o falsa sobre una persona con objeto de causar desprestigio sobre su reputación, capacidad y credibilidad frente al electorado.
- III. Ejercer actos de violencia, hostigamiento e intimidación física y psicológica contra partidos y candidatas.
- IV. Empezar acciones judiciales sin fundamento contra candidatas o personas servidoras públicas, violando el principio de presunción de inocencia y debido proceso, con el objetivo de impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales.

<sup>21</sup> Artículo 8, fracción XII, de la LPECM.

<sup>22</sup> Artículos 8, fracción XVIII, de la LPECM.

<sup>23</sup> Artículo 8, fracción XX, de la LPECM.

<sup>24</sup> Artículo 10, fracción IX, de la LPECM.

<sup>25</sup> Artículo 11, fracción XVII, de la LPECM.



- V. Que los partidos incumplan las reglas de paridad en la asignación de candidaturas o postulen a un mismo género en los distritos en los que haya obtenido niveles bajos de votación en el pasado.
- VI. Omisiones de los partidos en materia de paridad en la distribución de recursos de campaña y pautas publicitarias a sus aspirantes.
- VII. No destinar 5% del presupuesto de los partidos para la capacitación de liderazgos femeninos.
- VIII. El impedir a una autoridad electa rendir protesta al cargo por el que fue votada, suspender sus emolumentos para influir en su toma de decisiones u obligarla a renunciar.
- IX. Ejercer actos de hostigamiento físico para obstaculizar el desempeño de una autoridad electa, ocultarle información o entregarle información falsa, errónea o imprecisa para inducir al ejercicio indebido de sus funciones.

**Tabla 7. Tipos de violencia contra las mujeres**

Tipos de violencia contra las mujeres: ¿Cómo se ejerce?
<p><b>I. Violencia Psicoemocional:</b> Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.</p>
<p><b>II. Violencia Física:</b> Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física.</p>
<p><b>III. Violencia Patrimonial:</b> Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos.</p>
<p><b>IV. Violencia Económica:</b> Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral.</p>
<p><b>V. Violencia Sexual:</b> Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer.</p>
<p><b>VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos:</b> Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.</p>

(Continúa)

### Tipos de violencia contra las mujeres: ¿Cómo se ejerce?

**VII. Violencia Obstétrica:** Es toda acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica. Se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Se caracteriza por:

- a) Omitir o retardar la atención oportuna y eficaz de las emergencias y servicios obstétricos;
- b) obligar a la mujer a parir en condiciones ajenas a su voluntad o contra sus prácticas culturales, cuando existan los medios necesarios para la realización del parto humanizado y parto natural;
- c) obstaculizar el apego precoz de la niña o niño con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarle y amamantarle inmediatamente después de nacer;
- d) alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de medicamentos o técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; y
- e) practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, o; Imponer bajo cualquier medio el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

**VIII. Violencia Femicida:** Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

**IX. Simbólica:** La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.<sup>26</sup>

(Concluye)

## 1.3. ¿Qué aspectos definen a un acto de violencia política contra las mujeres en razón de género?

En el ámbito político se manifiestan elementos centrados en roles y estereotipos de género que suelen quedar invisibilizados por su alto grado de aceptación social. En este sentido, la *Jurisprudencia 21/2018* establece tres aspectos necesarios para documentar un caso de violencia política de género:

- I. La violencia se dirige contra una mujer por el hecho de ser mujer**  
Lo anterior significa impedir el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, a participar como candidatas o ejercer cargos públicos por el hecho de ser mujeres, haciendo uso de roles y estereotipos discriminatorios basados en el género, por ejemplo, la difusión de propaganda difamatoria, que dañe la reputación, imagen y capacidad de las candi-

<sup>26</sup> Artículo 6, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la LAMVLVCM.

datos frente al electorado, ya sea por contravenir valores familiares o morales existentes.<sup>27</sup>

## II. La violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres

La violencia política en razón de género tiene un impacto diferenciado, puesto que aún persiste una condición de desigualdad estructural entre hombres y mujeres, por ejemplo, en materia salarial, cuando a una candidata se le niegan prerrogativas de campaña o una funcionaria electa se le retiene arbitrariamente el pago de su salario como una medida de presión, el impacto de esta violencia será mayor para ellas que con respecto a las personas del género masculino.

Cabe agregar que esta diferencia de capacidades económicas puede representar a las candidatas un acceso desigual a los instrumentos necesarios para el acceso efectivo, igualitario y real a la justicia electoral.

## III. La violencia afecta desproporcionadamente a las mujeres

Se trata de delitos e infracciones que afectan en mayor proporción a las mujeres. Por ejemplo, uno de los delitos que más afecta a las mujeres que desempeñan actividades políticas es el de amenazas, que durante 2015 registró 49 casos por 44 en contra de los hombres. Esta proporción es aún mayor en delitos de tipo sexual, por ejemplo, en lo que respecta a violación equiparada, se presentaron 88 víctimas mujeres por sólo 8 hombres. En hostigamiento sexual, 79 víctimas fueron mujeres y 21 eran hombres.<sup>28</sup>

El empleo de estas formas de violencia desproporcionada genera un fuerte impacto psicológico en la víctima, con el fin de obligarla a desistir de una aspiración política, motivar su renuncia en el ejercicio de algún cargo público, influir en su toma de decisiones u obstaculizar el ejercicio de sus funciones.

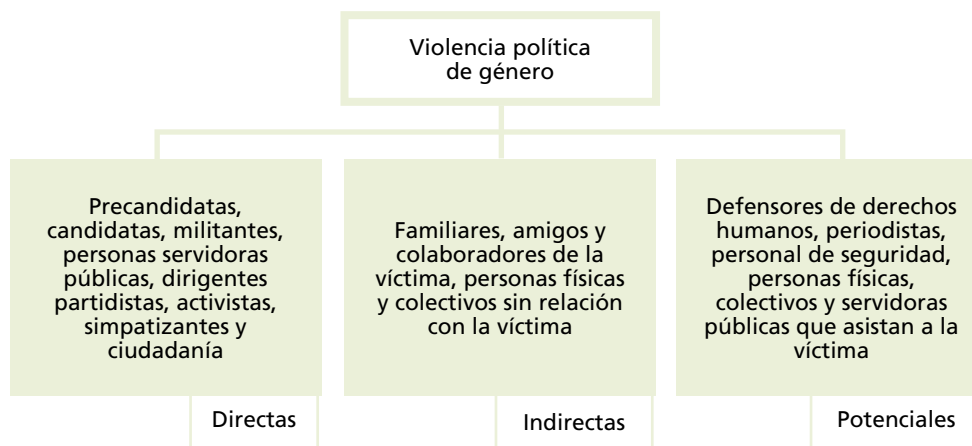
### 1.4. ¿Cómo identificar a las víctimas?

Con base en la *Ley de Víctimas para la Ciudad de México* y la Evaluación de la incidencia, las personas físicas y colectivos que han sido objeto de actos de violencia política de género se agrupan de siguiente forma:

<sup>27</sup> TEPJF, SUP-REC-1388-2018, disponible en <[https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1388-2018.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1388-2018.pdf)>, p. 40.

<sup>28</sup> *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal*, México, INEGI, 2015.

Gráfica 2. Tipos de víctimas



De acuerdo con la Evaluación, del total de casos de violencia contra personas del género femenino con actividad política, 89 % fueron agresiones contra precandidatas y candidatas a puestos de elección de los tres niveles (26 a cargos locales y tres a puestos del orden federal).

### 1.5. ¿Qué situaciones hacen más susceptibles a las mujeres a ser víctimas de agresiones?

A partir de la Evaluación de incidencia, se pueden reconocer patrones estructurales que elevan la probabilidad de que una candidata sea más propensa a ser víctima de estas agresiones, entre ellas:

- a) Que haya sido víctima en el pasado de violencia política u otros delitos como candidata o persona servidora pública.
- b) Que pertenezca a partidos opositores respecto al partido gobernante en las 16 demarcaciones territoriales o en el gobierno de la Ciudad de México.
- c) Que encabece las preferencias electorales al cargo que se postula.
- d) Que pertenezca a partidos políticos con una tendencia histórica negativa en materia de paridad en la asignación de candidaturas.
- e) Que se postule en las 16 demarcaciones o en los 33 distritos de la Ciudad de México, con un bajo porcentaje de mujeres electas desde 1997.
- f) Que personas de la oposición pertenezcan a un género distinto.
- g) Que sus propuestas y ofertas políticas se centren en el combate a la corrupción (contra personas de la oposición, grupos de poder,

personas con actividad empresarial, sindicatos, etc.) y contra la delincuencia organizada.

- h) Que haya sido objeto de violencia en el pasado por realizar activismo en favor de las mujeres, el medio ambiente o la libertad de expresión.
- i) Que sostenga conflictos con grupos empresariales por temas relacionados con la conservación del medio ambiente o por suspenderles contratos gubernamentales o permisos de operación en otros servicios públicos: transporte concesionado, giros negros, construcción, bares y restaurantes, entre otros.
- j) Que participe en un distrito o demarcación con una alta incidencia de violencia contra candidatas y personas servidoras públicas en los últimos años.
- k) Que haya sido víctima en el pasado de delitos que atentaron contra su integridad física o la de sus familiares, colaboradoras y colaboradores cercanos.
- l) Que, como persona servidora pública en el pasado, haya suspendido obras de infraestructura, por ejemplo de carácter inmobiliario.
- m) Que carezca de lazos familiares con liderazgos políticos y personas servidoras públicas de primer nivel en los tres Poderes de la Unión y en los tres niveles de gobierno.
- n) Que se postule en distritos o demarcaciones en donde haya obtenido el triunfo electoral con anterioridad y recibido acusaciones por corrupción.
- o) Que haya recibido acusaciones de estar vinculada a organizaciones delictivas.

## 1.6. ¿Cómo acreditar la existencia de hechos constitutivos de violencia política de género?

De acuerdo con el *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación* del IECM, todas las quejas o denuncias presentadas ante el Instituto por quienes consideren que existe una infracción a la normativa electoral, deberán observar determinadas formalidades.

Las personas que se asuman víctimas de hechos constitutivos de violencia política de género, podrán presentar sus quejas o denuncias, o hacerlas del conocimiento del Instituto, debiendo precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la conducta u omisión, integrando a su descripción los elementos de prueba con los que cuente —y que generen, al

menos, indicios sobre los hechos denunciados—, así como los nombres de la persona o personas a quienes se les atribuyen esos actos u omisiones denunciadas. A continuación se describe cada uno de los elementos que deben integrar las denuncias:

#### **I. Circunstancias de modo: ¿Cómo?**

La descripción de la conducta o infracción, especificado el tipo de agresiones o delitos que fueron cometidos, así como los medios empleados para su ejecución (expresiones verbales, armas, golpes, mensajes, videos, imágenes, fotografías, audios), y, si es posible, indicar si en su comisión existieron estereotipos en razón de género.

#### **II. Circunstancias de tiempo: ¿Cuándo?**

Especificar el momento en el que se registraron los hechos, señalando día, mes y año, dentro del proceso electoral que tiene desarrollo en la Ciudad de México.

#### **III. Circunstancias de lugar: ¿Dónde?**

El lugar donde ocurrieron los hechos, el cual puede ser una dirección física, pública o privada. Se deberá especificar calle, número de la calle, colonia, demarcación territorial, código postal y estado, así como calles circundantes y puntos de referencia. Los hechos también pueden registrarse en un espacio virtual, como las redes sociales, medios de comunicación u otros dispositivos y redes de telecomunicaciones, por ejemplo, mensajes difamatorios enviados por vía telefónica, mensajes de texto SMS, correos electrónicos o portales web.

#### **IV. Atribuibilidad de las conductas: ¿Quién?**

La imputación o atribución, directa o indirecta, de los hechos denunciados a una persona responsable (partido político, candidatura o precandidatura) o a cualquier persona física o moral.

Sobre este punto, el artículo 24 del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación* del IECM, establece como sujetos de responsabilidad por infracciones electorales a los siguientes:

- I. Partidos Políticos;
- II. agrupaciones políticas locales;
- III. aspirantes a candidaturas independientes;
- IV. precandidatas o precandidatos;

- V. candidatas o candidatos de partidos políticos e independientes;
- VI. personas físicas y jurídicas;
- VII. las ciudadanas o los ciudadanos en su calidad de observadores electorales, así como las organizaciones a las que pertenezcan;
- VIII. servidoras o servidores públicos; y
- IX. notarias o notarios públicos.

#### V. Elementos de prueba que generen indicios de los hechos denunciados

Las personas que presenten las denuncias o quejas deberán ofrecer y aportar los elementos de prueba con los que cuenten, mismos que generen al menos indicios de los hechos denunciados,<sup>29</sup> entendiéndose como indicio una circunstancia cierta de la que se puede sacar, por inducción lógica, una conclusión acerca de la existencia o inexistencia de un hecho a probar. Por lo tanto, la convicción indiciaria se basa en un silogismo en el que la premisa mayor (abstracta y problemática), se funda en la experiencia o en el sentido común; la premisa menor (concreta y cierta) se apoya o constituye la comprobación del hecho; y, la conclusión es el resultado de la referencia de la premisa menor a la premisa mayor.<sup>30</sup> Es decir, es cualquier hecho conocido del cual se infiere por sí solo o conjuntamente con otros, la existencia o inexistencia de otro hecho desconocido, mediante una operación lógica basada en normas generales de la experiencia, principios científicos o técnicos especiales.<sup>31</sup>

Ahora, en caso de que una candidata considere haber sido violentada políticamente por razón de género, podrá presentar su queja narrando sólo los hechos que sean de su conocimiento y presentando las evidencias que tenga a su alcance, mismos que deberán generar al menos indicios respecto a esos hechos. Si, una vez presentada la queja resulta necesario recabar mayor información por parte de la quejosa, se le solicitará, ello con independencia de que

<sup>29</sup> Artículos 2, párrafo primero de la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México*; y 13, fracción vi, del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación* del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

<sup>30</sup> Tesis Aislada del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, registro 211525, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, en julio de 1994, t. xiv, materia penal, disponible en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <[https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=211525&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=211525&Hit=1&IDs=211525&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=>](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=211525&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=211525&Hit=1&IDs=211525&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=>)>, p. 621.

<sup>31</sup> Artículo 37, fracción vi del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación* del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

el IECM, en ejercicio de sus facultades investigadoras, ordene la práctica de diligencias preliminares a efecto de obtener mayores elementos, por lo menos de carácter indiciario, para ordenar el inicio del procedimiento.

Lo anterior no representa la postergación o dilación de la fase inicial de investigación, en tanto que se trata de una previsión excepcional relacionada con la carencia de indicios y obedece a la finalidad de privilegiar el acceso pleno a la administración de justicia, lo que es acorde con los principios previstos en el artículo 17 de la Constitución federal.<sup>32</sup>

### 1.7. ¿Qué instancias acreditan la condición de víctima y ordenan medidas integrales de protección?

Las mujeres continúan enfrentando serias desventajas para el pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y su efectivo acceso a los sistemas de justicia y protección de sus garantías. Las brechas de desigualdad de género siguen afectando a las mujeres en el acceso a oportunidades económicas, políticas, laborales, educativas, electorales, patrimoniales, además de enfrentar un clima de violencia que les impide el libre desarrollo de sus capacidades, proyectos y aspiraciones.

En materia electoral, la violencia que atenta contra la integridad física y psicológica de una candidata o de su círculo cercano puede terminar por afectar su desempeño e inhibir su participación en la política.

Cuando existan delitos que pongan en riesgo la vida e integridad de una candidata, de sus familiares, amistades o personas que colaboran en su equipo, el IECM, a través de la Secretaría Ejecutiva, se encuentra facultado para levantar “el acta correspondiente y que se haga del conocimiento de la autoridad competente, para que proceda conforme a Derecho”.<sup>33</sup>

De la comisión de estos delitos pueden desprenderse otras violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades, ante omisiones relacionadas con la atención y protección de la víctima. Así, la autoridad electoral podrá también hacer solicitudes de protección para las candidatas que enfrenten delitos y violaciones de derechos humanos, cuando “tenga conocimiento de la situación de riesgo”<sup>34</sup> que enfrentan.

<sup>32</sup> TEPJF, “Tesis XVI/2015: Procedimiento ordinario sancionador. Plazo excepcional para admitir la queja ante la falta de indicios necesarios para proveer al respecto”, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 8, núm. 16, México, TEPJF, 2015, pp. 61 y 62.

<sup>33</sup> Artículo 43 del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación* del IECM.

<sup>34</sup> Artículo 34 de la LVCM.



Adicionalmente, en lo que se refiere a la solicitud de medidas de protección de las candidatas, el IECM y todas las autoridades deberán observar como derechos de las víctimas:

I. Derecho al trato digno, entendiéndose como tal, el ser atendidas con sensibilidad, con base en el respeto, la privacidad y la dignidad, a fin de evitar la revictimización;<sup>35</sup>

II. Derecho a la información, que significa ser informadas sobre sus derechos, así como de los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley, en que intervengan, para garantizar un efectivo acceso a la justicia, debiendo tomar en cuenta las necesidades específicas que pudieran presentar las víctimas, tales como grado de alfabetización, limitaciones visuales, auditivas, o cualquier otra que requiera de algún traductor o intérprete;<sup>36</sup>

III. Derecho a la salud y asistencia psicosocial, que implica recibir en todo momento asistencia integral, la cual en términos de salud se refiere a servicios médicos, psicológicos, sociales y emocionales, por personal especializado, explicando en todo momento sus alcances; dicha asistencia se brindará con consentimiento informado, pudiendo, si así lo desea, contar con la presencia de una persona de su confianza;<sup>37</sup>

IV. Derecho a que se respete su integridad psicofísica, de acuerdo al cual las autoridades emplearán mecanismos efectivos para adoptar a favor de las víctimas las medidas oportunas, tendentes a garantizar su bienestar físico y psicológico, así como su seguridad, dignidad y propiedad, con la finalidad de no ser objeto de nuevas agresiones, intimidaciones o amenazas;<sup>38</sup>

V. Derecho a la no revictimización, que implica no exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni la expongan a sufrir un daño;<sup>39</sup>

VI. Derecho de acceso a la justicia y a la verdad, que les permita participar activamente en todas las etapas del procedimiento, garantizándoles su derecho a ser escuchadas, a aportar datos o medios de prueba, a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos, así como a la reparación de su daño;<sup>40</sup>

VII. Derecho a la reincorporación social para la realización de su proyecto de vida, a través del cual podrán ser beneficiadas de manera preferente por los programas sociales públicos vigentes encaminados a proteger sus derechos o al desarrollo de su persona, de conformidad con las reglas de operación de los mismos;<sup>41</sup>

<sup>35</sup> Artículo 6, fracción I, de la LVCM.

<sup>36</sup> Artículo 6, fracción II, de la LVCM.

<sup>37</sup> Artículo 6, fracción III, de la LVCM.

<sup>38</sup> Artículo 6, fracción IV, de la LVCM.

<sup>39</sup> Artículo 6, fracción V, de la LVCM.

<sup>40</sup> Artículo 6, fracción VI, de la LVCM.

<sup>41</sup> Artículo 6, fracción VII, de la LVCM.

VIII. Derecho a la confidencialidad y secrecía de los procedimientos en los que interviene la víctima, que consiste en la protección de sus datos personales, por el cual las autoridades velarán por el resguardo de toda la información que detenten, con motivo de la participación de las víctimas en cualquier procedimiento;<sup>42</sup>

IX. Derecho a la legitimación, a través del cual deberá reconocérsele su carácter de parte en el procedimiento penal, así como la posibilidad de ejercer la acción penal privada en los términos que establece la Ley;<sup>43</sup>

X. Derecho a acceder a los mecanismos de justicia alternativa, los cuales pueden lograr el acceso a la justicia y reparación integral del daño; y<sup>44</sup>

XI. Derecho a la igualdad y a la no discriminación, que conlleva que las víctimas gozarán de los derechos y prerrogativas contemplados en la normatividad aplicable, quedando prohibido todo acto discriminatorio ya sea por razón de sexo, raza, color, origen nacional o étnico, género, orientación sexual e identidad de género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, estado civil o cualquier otro tendente a menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las víctimas en condiciones de igualdad.<sup>45</sup>

## 1.8. Autoridades competentes, medidas de reparación integral y derechos de las víctimas

Son autoridades competentes para el reconocimiento de la calidad de víctima de las candidatas que hayan padecido hechos delictivos y, de esta forma, ordenar medidas de reparación integral a sus derechos, las siguientes:

1. El juez de control o tribunal de enjuiciamiento, mediante sentencia ejecutoriada;<sup>46</sup>
2. el juez de control o tribunal de enjuiciamiento que tiene conocimiento de la causa;<sup>47</sup>
3. el juzgador en materia de amparo, civil o familiar, que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima;<sup>48</sup>
4. los órganos jurisdiccionales internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia; y<sup>49</sup>

<sup>42</sup> Artículo 6, fracción VIII, de la LVCM.

<sup>43</sup> Artículo 6, fracción IX, de la LVCM.

<sup>44</sup> Artículo 6, fracción X, de la LVCM.

<sup>45</sup> Artículo 6, fracción XI, de la LVCM.

<sup>46</sup> Artículo 4, fracción I, de la LVCM.

<sup>47</sup> Artículo 4, fracción II, de la LVCM.

<sup>48</sup> Artículo 4, fracción III, de la LVCM.

<sup>49</sup> Artículo 4, fracción IV, de la LVCM.

5. la Comisión de Víctimas, que podrá tomar en consideración las determinaciones de:

- a) el Ministerio Público;
- b) la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;
- c) los organismos públicos de protección de los derechos humanos; o
- d) los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia.<sup>50</sup>

Algunas de las medidas de reparación que pueden ser ordenadas por estas autoridades encargadas de acreditar la condición de víctima de las candidatas, se describen en la tabla 8.

**Tabla 8. Medidas de reparación integral**

Medidas de restitución	(...) son aquellas que buscan restablecer a las víctimas en sus derechos, bienes y propiedades de los que fueron privados a consecuencia del hecho victimizante (...) <sup>51</sup>
Medidas de rehabilitación	(...) son aquellas que se van a otorgar a la víctima para la recuperación de su salud psicofísica, la realización de su proyecto de vida, y su reintegración a la sociedad cuando ésta haya sido afectada por el hecho victimizante (...) <sup>52</sup>
Medidas de compensación	Las medidas de compensación tienen por objeto resarcir a las víctimas, por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente cuantificables que, como consecuencia de la comisión del hecho victimizante, causen afectación en la vida, la libertad y la integridad física o mental, incluyendo el error judicial. <sup>53</sup>
Medidas de satisfacción	Son aquellas acciones que contribuyen a mitigar el daño ocasionado a las víctimas, mediante su dignificación, la determinación de la verdad, el acceso a la justicia y el reconocimiento de responsabilidades, las cuales son enunciativas mas no limitativas. <sup>54</sup>

<sup>50</sup> Artículo 4, fracción v, de la LVCM.

<sup>51</sup> Artículo 59, párrafo 1, de la LVCM.

<sup>52</sup> Artículo 60, párrafo 1, de la LVCM.

<sup>53</sup> Artículo 61, párrafo 1, de la LVCM.

<sup>54</sup> Artículo 71, párrafo 1, de la LVCM.

## 1.9. Sistemas de denuncia y presentación de quejas en violencia política de género: factores críticos

En esa tesitura, son dos los factores críticos identificados en el procedimiento en materia de trámite y sustanciación de escritos de queja o denuncia por actos de violencia política de género:

### 1.9.1. Elaboración de escritos de queja y denuncia

Los bajos niveles de denuncia exponen la necesidad de reforzar el conocimiento de las candidatas, partidos y otras personas promoventes, sobre los requisitos que debe reunir el escrito de queja presentado ante el IECM, sobre todo la narración de los hechos constitutivos de infracciones electorales (circunstancias de modo, tiempo, lugar y atribuibilidad de las conductas), la definición de los elementos que acrediten un acto como violencia política de género y las pruebas que deben acompañar la denuncia.

Sin embargo, en caso de que una candidata considere haber sido violentada políticamente por razón de género, podrá presentar su queja narrando los hechos que sean de su conocimiento, así como ofrecer evidencias o pruebas que tenga a su disposición, mismas que deberán generar, al menos, indicios respecto a esos actos u omisiones. Si una vez presentada la queja resulta necesario recabar mayor información por parte de la quejosa, se le solicitará, ello con independencia de que el IECM, en ejercicio de sus facultades investigadoras, ordene la práctica de diligencias preliminares a efecto de obtener mayores elementos, por lo menos de carácter indiciario, para ordenar el inicio del procedimiento.

A continuación, se insertan dos tablas que permiten orientar a las candidatas en los temas de desechamiento, sobreseimiento, queja no interpuesta y pruebas, aunque, se insiste, en casos de violencia política de género, la candidata podrá presentar su queja sin mayor formulismo y en todo caso, el IECM le requerirá la información que sea necesaria y no haya sido revelada, y agotará la investigación a su cargo.

**Tabla 9. Principales causales de desechamiento o sobreseimiento de escritos de queja o denuncia de violencia política de género**

Desechamiento Artículo 19 del Reglamento	Sobreseimiento Artículo 20 del Reglamento	No interpuesta Artículo 16, párrafo cuarto, del Reglamento
<p>Fracción I. La o el probable responsable no se encuentre entre los sujetos previstos en el artículo 24 del reglamento.</p> <p>Fracción III. Los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, ligeros o frívolos. Hechos o imputaciones falsas, sin pruebas, que no refieran a una falta o infracción electoral o basadas en opiniones y notas informativas que generalicen sobre una situación.</p> <p>Fracción IV. Las pruebas aportadas por el o la promovente no generen cuando menos indicios en cualquiera de las siguientes dos vertientes;</p> <p>a) Que permitan presumir la existencia de los hechos denunciados, o</p> <p>b) Que permitan presumir la intervención del o la probable responsable.</p> <p>Fracción VII. La queja o denuncia se presente fuera de los treinta días naturales siguientes a aquél en que se cometió la falta o se tuvo conocimiento de ella.</p>	<p>Fracción I. Sobrevenga alguna de las causales de desechamiento previstas en el artículo 19 del Reglamento.</p> <p>Fracción IV. La o el probable responsable fallezca o pierda su personalidad jurídica, sin perjuicio de que subsista el procedimiento cuando exista pluralidad de sujetos denunciados.</p>	<p>Cuando no se cumpla con el requisito establecido en las fracciones I y VIII del artículo 13 del Reglamento, se tendrá por no interpuesta.</p> <p><b>Requisitos establecidos en el artículo 13 del mismo Reglamento para la formulación del escrito de queja o denuncia.</b><sup>55</sup></p> <p>I. Nombre completo del o la promovente o del representante legal en una denuncia colectiva.</p> <p>II. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.</p> <p>III. Nombre de la persona señalada como probable responsable.</p> <p>IV. Indicar domicilio dentro de la Ciudad de México para recibir notificaciones.</p> <p>V. Narrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron las presuntas infracciones electorales en violencia política de género y las disposiciones presuntamente violadas.</p> <p>VI. Ofrecer las pruebas que acrediten las conductas denunciadas.</p> <p>VII. Copia certificada del poder notarial del apoderado legal.</p> <p>VIII. Firma autógrafa o huella digital del promovente o de su representante.</p>

<sup>55</sup> Artículo 13 del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación* del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**Tabla 10. Principales tipos de prueba que deben acompañar los escritos de queja o denuncia de violencia política de género<sup>56</sup>**

I. Documentales públicas	II. Documentales privadas (incluye copias fotostáticas)	III. Técnicas
<p>a) Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos, funcionarias o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;</p> <p>b) Los documentos expedidos por las y los servidores públicos dentro del ámbito de sus facultades;</p> <p>c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, de la Ciudad de México, de las entidades federativas o municipales, así como de las alcaldías; y</p> <p>d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley.</p>	<p>Las opiniones técnicas que sean emitidas por personas expertas o especialistas en una materia específica a solicitud del Instituto serán desahogadas y valoradas como documentales privadas y se harán del conocimiento de las partes.</p>	<p>a) Las fotografías como producto directo de la captura de una imagen a través de medios mecánicos que funcionen por medios sensibles a la luz o digitales; quedan comprendidas dentro del término fotografías, las cintas cinematográficas y cualesquiera otras producciones fotográficas, con excepción de las copias fotostáticas; y</p> <p>b) Los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la autoridad electoral.</p>
IV. Inspecciones	V. Confesional y Testimonial	VI. Indicios
<p>Reconocimientos que realicen funcionarias o funcionarios de las Direcciones o Consejos Distritales, así como de la Dirección Ejecutiva, o la Unidad Técnica con el propósito de verificar la existencia de los hechos denunciados y sus características.</p>	<p>Podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta instrumentada ante el fedatario público competente que las haya recibido directamente de las o los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.</p>	<p>Cualquier hecho conocido del cual se infiere por sí solo o conjuntamente con otros, la existencia o inexistencia de otro hecho desconocido, mediante una operación lógica basada en normas generales de la experiencia o principios científicos o técnicos especiales.</p>
VII. Instrumental de actuaciones	VIII. Periciales	IX. Presunción legal y humana
<p>Es el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente.</p>	<p>Dictamen, valoración o juicio calificado, emitido por una persona especialista.</p>	<p>Razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo, por los cuales la autoridad electoral llega al conocimiento de hechos desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido.</p>

<sup>56</sup> Artículo 37 del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación* del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

### 1.9.2. Mapeo institucional y normativo para solicitar información o dar vista a otras autoridades competentes en delitos cometidos en contra de candidatas, reportados en las quejas y denuncias ante el IECM

Con base en el tipo de violencia especificado por la candidata en su escrito de queja, a efectos de obtener información adicional que permita verificar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y atribuibilidad de los hechos denunciados, así como dar vista a otras autoridades competentes para la persecución e investigación de actos que pertenezcan a su esfera de competencias, a manera de ejemplo, se identifican las siguientes instancias para la articulación de los procedimientos de denuncia e investigación en materia de violencia política de género.

**Tabla 11. Articulación de procedimientos de denuncia e investigación en materia de violencia política de género: instancias competentes**

Delitos electorales	Delitos penales en general	Delitos de carácter sexual o contra las mujeres	Delitos en materia de discriminación (artículo 206 del CPECM)
Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales	Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México	Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales	Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México
<b>Funciones</b>			
Instancia que depende de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, encargada de atender los delitos electorales del orden común, y de recibir y atender denuncias por violencia política de género, así como brindar medidas cautelares de protección a las víctimas de estos delitos. Auxilia a otras autoridades que así lo soliciten en la investigación de delitos de su competencia, con base en los convenios establecidos.	Se encarga de la persecución de los delitos del fuero común y de brindar medidas de protección especial —a mujeres que enfrenten una situación de riesgo sobre su vida e integridad física y psicológica—, las cuales puede tramitar ante un juez de acuerdo con lo establecido en la <i>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México</i> . (LAMVLVCM).	Área de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, encargada de la persecución e investigación de delitos de carácter sexual: abuso sexual, violación, incesto, estupro, turismo sexual, pornografía infantil, lenocinio, trata de persona, corrupción de menores y peligro de contagio.	Brinda orientación a las mujeres que hayan sido objeto de actos de discriminación de funcionarios públicos o particulares, para levantar su queja ante los órganos correspondientes.
<b>Delitos penales en general contra la mujer</b>			
Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas	Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento (ADEVI)	Centros de Justicia para las Mujeres	Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México

(Continúa)

Delitos penales en general contra la mujer			
Funciones			
Depende de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de la PGJ de la Ciudad de México y se encarga de atender las denuncias por casos de personas desaparecidas, así como de realizar las investigaciones para su búsqueda y localización.	Instancia dependiente de la PGJ de la Ciudad de México, encargada de proporcionar asistencia y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de delitos violentos en la Ciudad de México, entre ellos, la tortura y el secuestro.	Brindan orientación y asesoría jurídica a las mujeres, en materia de acceso a la procuración e impartición de justicia en actos de violencia en el ámbito familiar, civil y penal.	De acuerdo con el artículo 60 de la LAMVLVCM, a través de la Defensoría Pública, se encarga de asesorar y representar jurídicamente a las mujeres víctimas de delitos en el ámbito familiar, civil y penal, canalizadas por las dependencias que integran la coordinación interinstitucional en esta materia.

(Concluye)

## 1.10. Protección de los derechos humanos de las candidatas

La obligación de toda autoridad es promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, entre ellos, su derecho a votar, ser votadas, acceder a puestos de elección y ejercerlos conforme con lo establecido en la CPEUM, así como en los convenios y tratados internacionales signados y ratificados por el Estado mexicano, de los cuales se derivan las siguientes obligaciones:

- **Respetar.** Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, no deberán interferir con el disfrute de los derechos humanos de las personas, tanto por acciones como por omisiones.
- **Proteger.** Las autoridades de todos los niveles deberán evitar la violación de los derechos humanos por parte de personas servidoras públicas o particulares.
- **Garantizar.** Las autoridades deben adoptar medidas para prevenir, investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos, así como reparar integralmente el daño causado a la víctima.
- **Satisfacer o tomar medidas.** Cuando un grupo o persona, con los recursos de que dispone, no pueda ejercer y gozar de sus derechos humanos por razones ajenas a su voluntad, las autoridades están obligadas adoptar medidas para garantizarlos.<sup>57</sup>

<sup>57</sup> Manual y Protocolo para la elaboración de políticas públicas de Derechos Humanos conforme a los nuevos principios constitucionales. Programando con perspectiva de derechos humanos en México, México, SEGOB-SRE-Oficina del alto comisionado de la ONU, 2014, pp. 8-9.



## 2. Atribuciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México

El IECM es un organismo público autónomo que tiene como principal función la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la Ciudad de México. Entre sus fines y acciones se encuentra sancionar conductas que violen las leyes electorales, promoviendo el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos.

En ese sentido, los hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género son susceptibles de ser denunciados ante el IECM, dentro del cual existen órganos competentes para conocer de ellos, conforme se expone a continuación:

### Consejo General

Órgano superior de dirección que está facultado para:

- Ordenar la investigación de hechos que afecten de modo relevante los derechos de los aspirantes, precandidatos, candidatos, partidos políticos, coaliciones o candidatos sin partido, en los procesos electorales, conforme con lo establecido en la normativa electoral.
- Sancionar las infracciones en materia administrativa electoral.

Artículo 50, fracciones xxxvii y xxxix, del Código

### Comisiones

El Consejo General se auxilia de Comisiones, que pueden tener carácter de permanentes o provisionales, las cuales, en el ámbito de su competencia, supervisan el cumplimiento de acciones y la ejecución de proyectos a cargo de diversos órganos técnicos del Instituto.

Artículo 58 del Código

### Comisión Permanente de Asociaciones Políticas

- Conoce los procedimientos administrativos sancionadores.
- Instruye la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatas sin partido, personas físicas y morales, funcionarios electorales, personas servidoras públicas, entre otras.

Artículo 60, fracciones III y IX, del Código

### Secretaría Ejecutiva

- Tramita y sustancia los procedimientos administrativos sancionadores.
- Elabora y remite al TECM el dictamen de los procedimientos especiales sancionadores.

Artículo 86, fracción XV, del Código

Ahora bien, si los hechos pudieran ser constitutivos de delitos, el IECM deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y realicen las actividades que establezca la normativa que los rige.

De igual manera, si cualquier otro ente hace del conocimiento de este Instituto hechos de los que sepa, que hubieran acontecido dentro del proceso electoral local, y solicita la colaboración para obtener medidas de protección a favor de quien formuló su denuncia, se ordenará llevar a cabo las acciones conducentes.

## 2.1. Medidas de prevención, erradicación y atención

El IECM, en uso de las atribuciones que le confiere el Código, implementará acciones con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y el respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral.

Esas medidas atenderán los aspectos siguientes:

- Visibilidad
- Intervención de la Oficialía Electoral
- Protección personal con el auxilio de la fuerza pública

## Visibilidad

Se establecen mecanismos de protección contra la violencia política de género en los procesos electorales en la Ciudad de México, a través de las acciones que la visibilicen, con el objetivo de evitarla y erradicarla:

- Difusión de los derechos de las mujeres identificando factores de riesgo para evitar violencia política de género.
- Fomentar la cultura de respeto a los derechos político-electorales de las mujeres, visibilizando los efectos que conlleva la violencia política de género a la democracia.
- Convocar a eventos en los que se difunda a los partidos políticos, candidatas y candidatos, la importancia de erradicar la violencia política de género.
- Realizar y actualizar permanentemente las evaluaciones de los factores y la incidencia de la violencia política contra las mujeres, elementos que permitirán mejorar la prevención, atención y erradicación de este tipo de violencia en los procesos electorales de la Ciudad de México.
- En coordinación con el INE y los OPLE del país, allegarse de buenas prácticas de prevención, atención y erradicación de la violencia política de género, a fin de contar con mayores insumos para lograr resultados óptimos.

## Intervención de la Oficialía Electoral

Se activará en el momento que las candidatas o partidos políticos soliciten al IECM la presencia de personal de la oficialía electoral en actos de proselitismo, preferentemente con una anticipación de 24 horas, para que lleve a cabo las acciones conducentes para tal fin.

Se podrá solicitar de manera urgente la intervención de la Oficialía Electoral cuando, durante un acto que se lleve a cabo dentro del proceso electoral, ocurra un evento que por su naturaleza así lo requiera y que pudiera configurar violencia política en razón de género.

Dicha presencia será necesaria si alguna candidata advierte que podría desarrollarse algún hecho que pudiera afectar sus derechos humanos o generar violencia hacia ella por ser mujer, o a integrantes de su equipo o familiares.

La intervención de la Oficialía Electoral permitirá garantizar que, si se genera alguno de esos hechos, se sistematicen y se recaben evidencias necesarias para que la Secretaría Ejecutiva pueda actuar oficiosamente, a efecto de poner a consideración de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México (CAP) el acuerdo de inicio de un

procedimiento especial sancionador, aun cuando la candidata o el partido político o coalición no presenten escrito de denuncia.

### Protección personal con el auxilio de la fuerza pública

Inicia con la solicitud que presenta la candidata ante cualquier órgano del IECM y es canalizada a la presidencia del Consejo, para que, por su intervención, se soliciten las medidas de protección, por las vías institucionales conducentes, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Se trata de una medida cuya garantía corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, y es derivada de la obligación de las autoridades de atender las solicitudes del IECM en relación con la organización del proceso electoral.

## 2.2. Marco general de los procedimientos administrativos sancionadores

Las ciudadanas que participen en un proceso electoral en la Ciudad de México, que consideren haber sido violentadas políticamente por razón de género, tienen a su alcance la posibilidad de denunciar los hechos correspondientes acudiendo al IECM a presentar la queja o denuncia respectiva.

Para ello, es menester precisar que la LGIPE establece las bases que deben contener las leyes locales electorales en materia de procedimientos sancionadores, a saber:<sup>58</sup>

- Clasificación de procedimientos sancionadores;
- Sujetos y conductas sancionables;
- Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de los procedimientos;
- Procedimiento para la dictaminación y para la remisión de expedientes al órgano jurisdiccional local correspondiente, para su resolución; y
- Reglas para el procedimiento sancionador de quejas frías, entendidas como:
  - a) Las demandas o pretensiones no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del Derecho;
  - b) Las quejas que refieran a hechos que resulten física o jurídicamente falsos o inexistentes tras la sola lectura cuidadosa del escrito, y de las que no se presenten pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

<sup>58</sup> Compárese: LGIPE, artículo 440, numeral 1.

- c) Los hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
- d) Las denuncias que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.<sup>59</sup>

A su vez, la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México*, legislación local que atiende lo establecido en la LGIPE, de manera particular señala aspectos de interés para el presente Protocolo:<sup>60</sup>

- Para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales por los partidos políticos, las candidaturas sin partido, la ciudadanía, observadoras u observadores electorales y, en general cualquier sujeto bajo el imperio de las mismas, el IECM iniciará el trámite y sustanciación de alguno de los procedimientos: Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral,<sup>61</sup> o Procedimiento Especial Sancionador Electoral.<sup>62</sup>
- El IECM cuenta con un Reglamento<sup>63</sup> para atender las denuncias o quejas en materia electoral.
- El IECM, fiel a su compromiso como organismo público electoral local, contribuye a la institucionalidad democrática, teniendo como una de sus tareas la atención e investigación de quejas y denuncias por violaciones a la normatividad electoral local, por cualquier autoridad o persona física o jurídica, para lo cual se ha aprobado el *Procedimiento para la Sustanciación de Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales*, mismo que integra, entre otros aspectos, políticas de operación, responsabilidades y actividades de Oficialía Electoral y de Partes (OEP) del IECM, la Secretaría Ejecutiva y la CAP.

<sup>59</sup> Artículo 5 de la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México*.

<sup>60</sup> Ley publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el 7 de junio de 2017. Ver artículo 3.

<sup>61</sup> Procede cuando, a instancia de parte o de oficio, el IECM tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras de los sujetos obligados. Se encontrará sujeto al principio dispositivo, que faculta a las partes a instar al órgano competente para la apertura de la instancia y a ofrecer las pruebas que estime conducentes. El Procedimiento Ordinario Sancionador será aplicable por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, con excepción de las señaladas en el Procedimiento Especial Sancionador Electoral. Dicho procedimiento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral: artículo 3 de la Ley Procesal.

<sup>62</sup> Será instrumentado dentro del proceso electoral respecto de las conductas contrarias a la norma electoral. Es, primordialmente, inquisitivo, y el órgano instructor tiene la facultad de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que deba sujetarse únicamente a las pruebas allegadas al procedimiento por las partes. Dicho procedimiento será resuelto por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México: artículo 3 de la Ley Procesal.

<sup>63</sup> *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, disponible en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/R02.pdf>>, consultado 19 de septiembre del 2019.

### 2.3. Quejas y denuncias

Las quejas o denuncias que se presenten ante el IECM deben reunir determinados requisitos, previstos en los artículos 13 y 16 del Reglamento. Los requisitos son los siguientes:<sup>64</sup>

- El escrito de queja o denuncia debe presentarse, ante la OEYP o ante las Direcciones o Consejos Distritales, dentro de los 30 días naturales siguientes a aquél en que se cometió la falta o se tuvo conocimiento de ella.<sup>65</sup>
- Nombre completo del o la promovente; en su caso, representante común o legal.
- Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.
- Nombre de la persona señalada como probable responsable.
- Señalar domicilio dentro de la Ciudad de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones.
- Contener una narración clara y sucinta sobre los hechos que presuntamente constituyen infracciones a la normativa electoral, y las disposiciones presuntamente violadas.
- Ofrecer y aportar los elementos de prueba con los que cuente y que generen, al menos, indicios sobre los hechos; o mencionar las que habrán de requerirse, en los casos previstos; y relacionar el hecho o hechos que se pretenden acreditar con las pruebas aportadas.
- En caso de que la persona promovente actúe por medio de una o un representante, quien ejerza el mandato deberá presentar constancias originales o copias certificadas para acreditar la representación.
- Firma autógrafa o huella digital de la o el promovente o de su representante.
- Cuando no se acredite el carácter de representante de quien promueve, la queja o denuncia se tendrá por interpuesta a título personal de quien suscribe la misma, salvo en los casos en que la o el promovente deba tener interés jurídico o legítimo, en cuyo supuesto ésta será desechada.<sup>66</sup>

Ahora bien, tomando en consideración el objetivo de este Protocolo, y a fin de dar flexibilidad al acceso de la tutela que el IECM pueda proporcionar, en los casos en que se denuncie la comisión de hechos probablemente constitutivos

<sup>64</sup> Artículo 13 del Reglamento.

<sup>65</sup> Artículo 15, primer párrafo, del Reglamento.

<sup>66</sup> Ver artículo 16, quinto párrafo, del Reglamento.

de violencia política por razón de género, bastará con que la quejosa se presente en el IECM para denunciar los hechos y se levante el acta de comparecencia respectiva, para tener por cumplido el requisito de que la queja o denuncia se presente por escrito.

Dada la vulnerabilidad que presumiblemente presentaría la quejosa, es factible que no recuerde datos específicos; en tal caso, la Secretaría Ejecutiva, en ejercicio de su facultad de llevar a cabo diligencias previas, podrá solicitarle mayores datos, a fin de cumplir con la obligación de investigar los hechos.

## 2.4. Actuaciones previas

Una vez que alguno de los órganos del IECM tenga conocimiento de la existencia de violencia política en razón de género, ya sea por la queja o denuncia presentada o a través de la difusión por cualquier medio de un hecho probablemente constitutivo de esa infracción, debe hacerlo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, ya que, como órgano sustanciador de los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, cuenta con facultades para ordenar la realización de diligencias preliminares, a fin de determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio de tal procedimiento.

En el caso de la presentación de una queja, y en atención al presente instrumento, con la narrativa de los hechos que manifieste la promovente y el ofrecimiento de elementos de prueba que generen, al menos, indicios respecto a esos hechos, será suficiente para que la Secretaría Ejecutiva, en ejercicio de su facultad investigadora, provea las actuaciones previas necesarias, a fin de allegarse de los elementos que permitan presumir, incluso sólo de manera indicia, la existencia de la infracción en materia de violencia política de género.

En virtud de ello, y una vez concluidas las investigaciones preliminares sobre la posible existencia de una presunta violencia política, la Secretaría Ejecutiva propondrá a la CAP el acuerdo que corresponda.

## 2.5. Tutela preventiva y medidas cautelares

Para efectos de este Protocolo, resulta fundamental destacar que el IECM podrá emitir acuerdos que ordenen la tutela preventiva o medidas cautelares, una vez que tenga conocimiento de los hechos que posiblemente configuren violencia política de género.

## Tutela preventiva

La tutela preventiva constituye un mecanismo procesal que tiene como objetivo eliminar el peligro de que se lesione el orden público y que esa lesión no pueda ser reparada. En ese tenor, se ordena la abstención de realizar una conducta que a la postre pueda resultar ilícita o que se adopte algún tipo de precaución que disipe el riesgo de inminencia del daño.

Una vez decretada la tutela preventiva, las personas y autoridades a quienes va dirigida, además de abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño al orden público, deberán adoptar las medidas de precaución necesarias para que no se vuelva a generar un daño del mismo tipo.

La tutela preventiva decretada en casos de denuncia de violencia política de género tiene efectos generales, y por tal razón resulta efectiva para proteger un bien jurídico —como lo es el derecho de acceso, goce y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres—, porque involucraría ordenar a determinadas personas y autoridades tomar las medidas necesarias a fin de prevenir cualquier hecho probablemente constitutivo de violencia política por razón de género, en todo acto que cualquiera de las ciudadanas participantes del proceso electoral local lleven a cabo.

Por lo tanto, el IECM reconoce la obligación a su cargo de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; así, al momento en que tenga conocimiento de la posible comisión de algún ilícito que requiera el dictado de una tutela preventiva, podrá emitirla por conducto de la CAP, a solicitud de alguno de los integrantes de dicho órgano colegiado o de la Secretaría Ejecutiva, sin que para ello sea necesaria la petición de la ciudadana agraviada.

## Medida cautelar

Las medidas cautelares constituyen instrumentos que, en función de un análisis preliminar de los hechos denunciados, las pruebas aportadas por las partes y el resultado de las diligencias previas practicadas, puede decretar la autoridad competente en un caso particular, a solicitud de la parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

Por lo tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.



Su finalidad es evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte, por lo que sus efectos se constriñen al caso concreto. En consecuencia, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar, bajo un examen preliminar, la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo.

Con esa lógica, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual el legislativo previó la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Lo anterior, a efecto de evitar una afectación irreparable a los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la CPEUM o la legislación electoral aplicable, restableciendo el estado de las cosas al ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijurídica.

Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

En materia de violencia política de género en perjuicio de las mujeres, esta autoridad electoral local cuenta con facultades para el dictado de una medida cautelar en el caso concreto y con efectos específicos, por conducto de la CAP, a solicitud de la promovente o de alguno de los órganos mencionados en el apartado anterior.

## 2.6. Procedimiento Especial Sancionador

La CAP determina el inicio de un procedimiento especial sancionador una vez que cuenta con elementos al menos indiciarios de la existencia del hecho denunciado, y de que éste constituye una probable infracción a la normativa electoral local.

El Procedimiento Especial Sancionador es un mecanismo de la potestad sancionadora del Estado, que se desarrolla en forma de juicio, y tiene por

objeto prevenir y sancionar conductas ilícitas, a efecto de garantizar el correcto desarrollo de los procesos electorales, el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y la protección irrestricta a los derechos humanos.

Este procedimiento es de carácter mixto, pues en él intervienen dos autoridades; la primera, una administrativa electoral, como es el IECM, que se encarga de tramitar, investigar y, en su caso, prevenir a través de mecanismos de tutela preventiva, actos u omisiones que podrían generar una afectación al proceso electoral o a los derechos humanos o político-electorales de la ciudadanía; y la segunda, es la autoridad jurisdiccional, que en esta entidad federativa es el TECM, encargado de resolver esos procedimientos.

Los procedimientos especiales son de tipo:

- a) **Sumarios**, entendiéndose como procesos de trámite, investigación y resolución con plazos breves.
- b) **Primordialmente inquisitivos**, en razón de que la autoridad investigadora cuenta con la facultad para investigar la verdad de los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que la inactividad de las partes lo obligue ni lo limite a decidir únicamente sobre los medios de prueba aportados o solicitados, ya que la autoridad está obligada a investigar los hechos denunciados.
- c) **Preventivos**, ya que existe la posibilidad de hacer cesar los hechos denunciados, toda vez que la autoridad cuenta con atribuciones para emitir medidas cautelares en cualquier momento, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.<sup>67</sup>

Será iniciado un Procedimiento Especial Sancionador en la Ciudad de México, dentro o fuera de un proceso electoral,<sup>68</sup> cuando las conductas denunciadas versen sobre violencia política en razón de género contra candidatas o ciudadanas relacionadas con un proceso electoral, o ante la inminencia de esto último, una afectación directa al mismo proceso comicial, al modelo de comunicación política, a la libertad de expresión o la violación de los derechos político-electorales.<sup>69</sup>

<sup>67</sup> Artículos 3, fracción II, de la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México*; y 44 del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*.

<sup>68</sup> En términos de los considerados de las sentencias de los expedientes SUP-REP-236/2015, SUP-REP-238/2015, SUP-JRC-59/2016 y SUP-REP-170/2016, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>69</sup> Artículos 3, fracción II, de la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México*; 55 del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*; y atendiendo las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REP-236/2015, SUP-REP-238/2015, SUP-JRC-59/2016 y SUP-REP-170/2016.

Cuando la CAP acuerda iniciar un procedimiento, a partir de la propuesta que presenta la Secretaría Ejecutiva, ordenará emplazar a las personas que fueron señaladas como probables responsables, corriéndoles traslado con copia del expediente respectivo, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes, atendiendo a los principios constitucionales de presunción de inocencia y debido proceso. Además, instruirá a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas o a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, para que, en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, realicen la investigación de los hechos controvertidos bajo los principios de congruencia, certeza, legalidad, idoneidad, oportunidad, razonabilidad, exhaustividad, inmediatez e intervención mínima.<sup>70</sup>

Cabe señalar que el plazo para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores es de treinta días naturales, mismos que podrán ampliarse por el mismo periodo por una sola ocasión, a consideración de la Secretaría Ejecutiva.

La investigación que realice el IECM deberá tener como finalidad indagar los hechos controvertidos, para lo cual podrá solicitar, a cualquier autoridad federal o local, asociación política, o persona física o jurídica, la información o documentación que considere necesaria, así como realizar inspecciones a lugares, dispositivos o instrumentos electrónicos, páginas de Internet o a cualquier otro medio relacionado con los actos a investigar.

En el desarrollo de esa investigación, el IECM deberá proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, para lo cual se instrumentarán las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de las ciudadanas participantes del proceso electoral, evitando exponerlas nuevamente al escrutinio público o a una revictimización.

La parte quejosa y quienes tengan la calidad de probables responsables, podrán ofrecer los elementos de prueba que consideren necesarios para acreditar sus acusaciones o sus defensas —como son los documentales públicos o privados, fotografías, imágenes, videos, audios, la confesional o testimonial o cualquier otra evidencia que sustente sus afirmaciones— a través de un acta instrumentada por algún fedatario público.

Es importante precisar que la Ley Procesal y el Reglamento establecen que los medios de prueba deberán presentarse en sus escritos respectivos: escrito inicial de queja, en el caso de la persona denunciante; o en el de contestación al emplazamiento, en el caso de la persona probable responsable.<sup>71</sup>

<sup>70</sup> Jurisprudencias 21/2001 y 43/2002, y Tesis XIV/2015 y XVII/2015, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>71</sup> Artículos 14 y 36 del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*.

Aportadas las pruebas, la Secretaría Ejecutiva acordará su admisión y, de ser necesario, instruirá que se realicen los actos para el desahogo de aquellas que lo ameriten, como son las técnicas, a través de las actas circunstanciadas que instrumente el personal autorizado de este Instituto, en las que se haga constar lo percibido de los medios técnicos que aporten, como discos compactos, videos en páginas de Internet, entre otros.

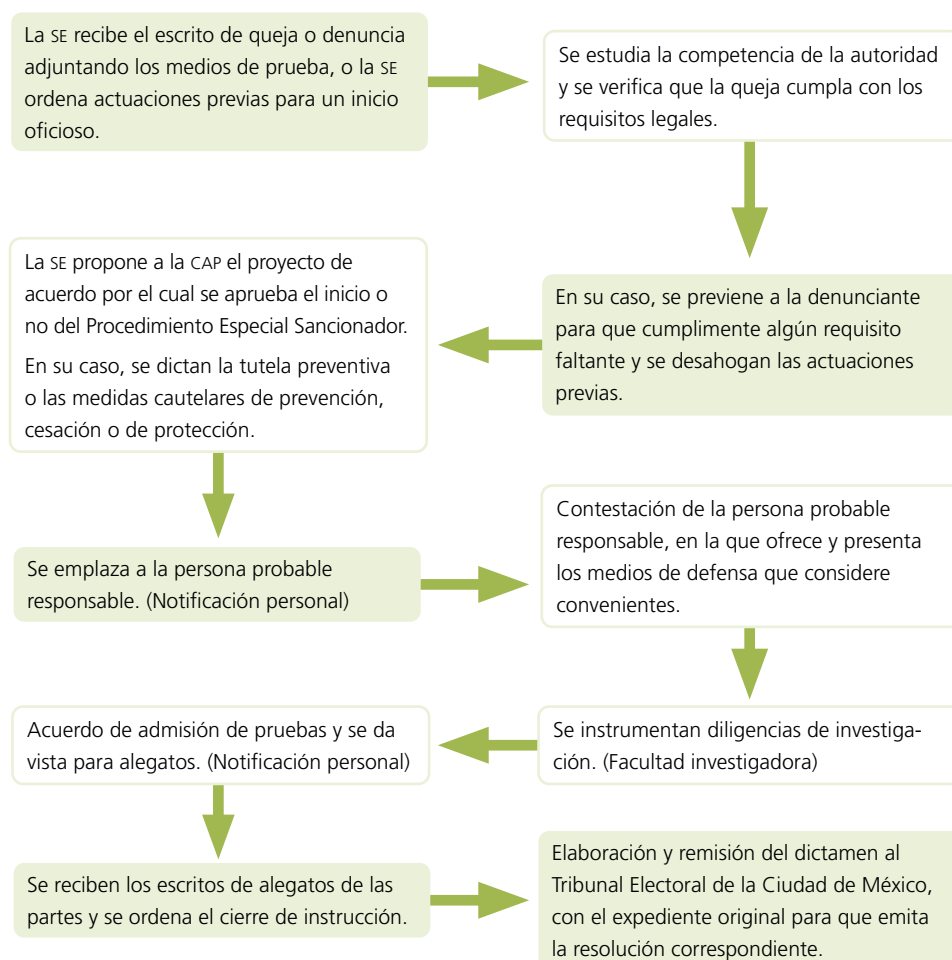
Admitidas y desahogadas las pruebas, la Secretaría Ejecutiva acordará que se ponga a la vista de las partes el expediente de mérito, para que aleguen lo que a su derecho corresponda, manifestando las razones por las que les asiste la razón.

Hecho lo anterior, y en caso de no existir elemento de prueba pendiente por desahogar o línea de investigación por indagar, acordará el cierre de instrucción, a efecto de que se elabore un dictamen en el que se relate los hechos que motivaron el inicio del procedimiento, las diligencias realizadas, las pruebas aportadas, el desarrollo de cada una de las etapas del procedimiento y las conclusiones sobre los hechos controvertidos, las cuales no prejuzgarán el fondo del asunto.

El dictamen respectivo deberá elaborarse en un plazo no mayor a diez días, y deberá remitirse al TECM para que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho corresponda.<sup>72</sup>

<sup>72</sup> Artículo 60 del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*.

### 3. Diagrama de atención de quejas por violencia política en razón de género del IECM



## Abreviaturas

ALDF: Asamblea Legislativa del Distrito Federal (extinta)  
CADH: Convención Americana de Derechos Humanos  
CAP: Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México  
CBDP: Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)  
CCM: Congreso de la Ciudad de México  
CDPM: Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer  
CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer  
CEDF: Código Electoral del Distrito Federal (abrogado)  
CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe  
CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos  
CIDPM: Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer  
CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales  
COFIPE: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (abrogado)  
CIPECM: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México  
CIPEDF: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (abrogado)  
CONAPRED: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación  
COPECM: Código Penal de la Ciudad de México  
CPCM: Constitución Política de la Ciudad de México  
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
DUDH: Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948  
FEPADE: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales  
IECM: Instituto Electoral de la Ciudad de México  
IEDF: Instituto Electoral del Distrito Federal (extinto)  
IFE: Instituto Federal Electoral (extinto)  
INE: Instituto Nacional Electoral  
INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía  
LAMVLVCM: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México  
LCCCM: Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México  
LGIPE: Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales  
LGAMAVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia  
LGBTTI: Lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual  
LGMDE: Ley General en Materia de Delitos Electorales  
LGPP: Ley General de Partidos Políticos  
LGSMI: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral  
LPECM: Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México  
LVCM: Ley de Víctimas para la Ciudad de México  
MESECVI: Declaración Sobre la Violencia y el Acoso Políticos Contra las Mujeres del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará  
OEA: Organización de los Estados Americanos  
OEYP: Oficialía Electoral y de Partes

ONU: Organización de las Naciones Unidas  
OPLE: Organismo Público Local Electoral  
PGJCM: Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México  
PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  
Reglamento: Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México  
SESNSP: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública  
SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación  
TECM: Tribunal Electoral de la Ciudad de México  
TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## Fuentes consultadas

- “Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 29, t. 2, abril, México, SCJN, 2016.
- ALBAINE, Laura, “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad”, *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 52, mayo, Quito, FLACSO sede Ecuador, 2015.
- ALVA HUITRÓN, Raymundo, “Rompiendo techos de billetes. El uso del financiamiento público con perspectiva de género”, Flavia Fleidenberg (ed.), *La representación política de las mujeres*, México, INE-UNAM, 2018.
- BALLINGTON, Julie et. al., *Prevenir la violencia contra las mujeres en las elecciones. Una guía de programación*, ONU Mujeres-PNUD, 2017 .
- BARDALL, Gabrielle, *Breaking the Mold: Understanding Gender and Electoral Violence*, Washington, IFES White Paper, 2011.
- BRISEÑO, Patricia, “Tras amenazas renuncia la edil de San Miguel Ahuehuetitlán”, *Excelsior*, 4 de enero de 2019, Nacional, disponible en <<https://www.excelsior.com.mx/nacional/tras-amenazas-renuncia-la-edil-de-san-miguel-ahuehuetitlan/1288342>>.
- CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIII Legislatura, *Violencia política contra las mujeres con elementos de género*, México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, 2017.
- CARBONELL, Miguel, *La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades*, 6 de septiembre de 2012, disponible en <<http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>>, consultado el 10 de abril del 2019.
- Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal*, México, INEGI, 2015.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Costa Rica, OEA, 1978.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”*, Belém Do Pará, Brasil, OEA, 1994.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, México, ONU Mujeres, 2011.
- Consenso de Quito*, Quito, Comisión económica para América Latina y el Caribe, 9 de agosto de 2007.

Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing, ONU, 1995.

*Declaración del Milenio*, Nueva York, ONU, 2000.

*Declaración de San Salvador, suscrita en el V Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica*, El Salvador, OEA, 2014.

*Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la Mujer*, Nueva York, ONU, 1993.

*Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las mujeres en la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belén do Pará*, Perú, OEA, 2015.

*Declaración Universal de Derechos Humanos*, París, ONU, 1948.

*Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH)*, México, INEGI, 2018.

*Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDRH)*, México, INEGI, 2016.

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 9, núm. 19, México, TEPJF, 2016.

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 11, núm. 22, México, TEPJF, 2018.

GALVÁN RIVERA, Flavio, "Acceso a la justicia electoral en el Estado democrático de derecho", *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, núm. 1, México, UNAM-III, 2012.

GILAS, Karolina M. y Mikaela J. K. Christiansson, "La paridad de género y la regla de los distritos perdedores", Flavia Freidenberg et. al. (eds.), *Mujeres en la Política. Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina*, México, IECM-UNAM-III, 2018.

*Guía para la atención de la violencia política por razones de género y derechos humanos en la Ciudad de México*, México, IECM, 2018.

INE, Solicitud de información: 2210000145319, 2019.

*Informe de la FEPADE sobre la atención de casos de violencia política contra las mujeres. Diagnóstico y Avances (2012-2017)*, México, FEPADE, 2017.

*Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, AIHRC/23/50*, ONU, 19 de abril de 2013.

*Justicia electoral: Una introducción al manual de IDEA Internacional*, Suecia, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, 2011.

KROOK, Mona Lena y Juliana Restrepo Sanín, "Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto", *Política y Gobierno*, vol. XXIII, núm. 2, 2016.

LARA ESPINOSA, Diana, *El reconocimiento constitucional del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en Latinoamérica*, México, CNDH, 2015.

"Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres", *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*, Bolivia, Ministerio de Presidencia, 2012.

*Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres*, OEA, 2016.

*Manual y Protocolo para la elaboración de políticas públicas de Derechos Humanos conforme a los nuevos principios constitucionales. Programando con perspectiva de derechos humanos en México*, México, SEGOB-SRE-Oficina del alto comisionado de la ONU, 2014.

*Mecanismo de Seguimiento de la "Convención Belém Do Pará" (MESECVI)*, Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém Do Pará, Perú, OEA, 2015.

*Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. CEDAW/C/MEX/9*, 2017, CEDAW, 2018.

OEA, *Informe Final*, Misión de Visitantes Extranjeros (Elecciones Federales y locales en México, 2018), 2018.

ONU, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*,



“Recomendaciones en materia de Violencia de género contra las mujeres, inciso g)”, 6 de julio de 2018 .

ORTEGA MEDINA, Claudia, “La función jurisdiccional del Estado”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, julio-diciembre, t. XL, núm. 172-173-174, México, UNAM-Facultad de Derecho, 1991.

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Nueva York, ONU, 1966.

PISCOPO, Jennifer M., “Capacidad estatal, justicia criminal y derechos políticos. Nueva mirada al debate sobre la violencia contra las mujeres en política”, *Política y Gobierno*, vol. XXIII, núm. 2, México, CIDE, 2016.

*Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, Nueva York, ONU, 2002.

*Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres con elementos de género, en el ámbito de competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México*, México, TECDMX, 2018.

*Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Edición 2017*, tercera edición, México, TEPJF, 2017.

Proyecto especial sancionador del IECM IECM-QCG/PE/003/2018.

Proyecto especial sancionador del IECM IECM-QCG/PE/104/2018.

Proyecto especial sancionador del IECM IECM-QCG/PE/269/2018.

*Recomendación General No. 23, Vida política y pública*, CEDAW, 1997.

*Recomendación General No. 25, Medidas especiales de carácter temporal (párrafo 1, art. 4 de la Convención)*, CEDAW, 2004.

*Recomendación General No. 27, sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos*, CEDAW, 2010.

*Recomendación general núm. 35, sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19*, CEDAW, 2017.

ROSARIO RODRÍGUEZ, Marcos Francisco del, “Bloque de derechos humanos como parámetro de constitucionalidad y convencionalidad”, *Temas selectos de derecho electoral*, núm. 53, México: TEPJF, 2017.

SÁNCHEZ, Daniel, “Soy víctima de violencia política de género: Patricia Azcagorta”, *Excelsior*, 18 de enero de 2018, disponible en <<https://www.excelsior.com.mx/nacional/2018/01/18/1214577>>.

SCJN, “Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.): Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 29, t. 2, abril, México, SCJN, 2016.

*Sexism, harassment and violence against women parliamentarians*, Geneva, Inter-Parliamentary Union For Democracy For Everyone, 2016.

Solicitud de información INAI: 2210000145319.

Solicitud de información INFOMEX CDMX: 3300000055919.

Solicitud de información INFOMEX CDMX: 3300000059419.

TALAMÁS SALAZAR, Marcela y Sofía Lascurain Sánchez, *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*, México, TEPJF, 2016 .

Tercera Conferencia Mundial de Nairobi, ONU, 1985.

TEPJF, Expediente SUP-REC-1388/2018.

TEPJF, “Jurisprudencia 6/2015: Paridad de género. Debe observarse en la postulación de

- candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales”, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 8, núm. 16, México, TEPJF, 2015.
- TEPJF, “Jurisprudencia 7/2015: Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal”, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 8, núm. 16, México, TEPJF, 2015.
- TEPJF, “Jurisprudencia 17/2018: Candidaturas a cargos de elección popular. Los partidos políticos tienen la obligación de presentar fórmulas completas, a fin de garantizar la correcta integración de los ayuntamientos”, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 11, núm. 22, México: TEPJF, 2018.
- TEPJF, “Jurisprudencia 20/2010: Derecho político electoral a ser votado. Incluye el derecho a ocupar y desempeñar el cargo”, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 3, núm. 7, México, TEPJF, 2010.
- TEPJF, “Jurisprudencia 21/2018: Violencia Política de Género. Elementos que actualizan el debate político”, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 11, núm. 22, México, TEPJF, 2018.
- TEPJF, “Jurisprudencia 36/2015: Representación proporcional. Paridad de género como supuesto de modificación del orden de prelación de la lista de candidaturas registrada”, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 8, núm. 17, México, TEPJF, 2015.
- TEPJF, “Jurisprudencia 43/2014: Acciones afirmativas. Tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material”, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 7, núm. 15, México, TEPJF, 2014.
- TEPJF, Sentencia SUP-JDC-304/2018 Y ACUMULADOS, 21 de junio de 2018.
- TEPJF, Sentencia TEPJF, SUP-REC-1388/2018.
- TEPJF, “Tesis XVI/2015: Procedimiento ordinario sancionador. Plazo excepcional para admitir la queja ante la falta de indicios necesarios para proveer al respecto”, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 8, núm. 16, México, TEPJF, 2015, pp. 61 y 62.
- TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Sentencia TECDMX-PES-117/2018 Y SU ACUMULADO TECDMX-PES-118/2018.
- UNIDAD DE RIESGOS DE SEGURIDAD DE ETELLEKT CONSULTORES, *Primer Informe de Violencia Política contra las Mujeres en México*, México, Etelekt Consultores, 2019.
- UNIDAD DE RIESGOS DE SEGURIDAD DE ETELLEKT CONSULTORES, *Séptimo Informe de Violencia Política en México 2018*, México, Etelekt Consultores, 2018.
- WOOLLEY, Samuel y Philip Howard, “Political Communication, Computational Propaganda, and Autonomous Agents”, *International Journal of Communication*, vol. 10, California, University of Southern California, 2016.

## Leyes consultadas

*Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (CIPECM)*  
*Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (CIPEDF, abrogado)*  
*Código Electoral del Distrito Federal (CEDF, abrogado)*  
*Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE, abrogado)*  
*Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)*  
*Código Penal de la Ciudad de México (COPECM)*  
*Código Penal Federal (CPF)*  
*Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM)*  
*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*  
*Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)*  
*Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)*  
*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (LAMVLVCM)*  
*Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal (LAMVLVDF)*  
*Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México (LCCCM)*  
*Ley de Víctimas para la Ciudad de México (LVCM)*  
*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)*  
*Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMI)*  
*Ley General de Partidos Políticos (LGPP)*  
*Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales (LGIPE)*  
*Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMI)*  
*Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE)*  
*Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (LPECM)*  
*Ley de Víctimas de la Ciudad de México (LVCM)*  
*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)*  
*Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*



*Protocolo de acciones para evitar, erradicar y atender la violencia política de género* se terminó de imprimir el 25 de noviembre de 2019, en Talleres Gráficos de México, Avenida Canal del Norte 80, colonia Felipe Pescador, 06280, Ciudad de México. El cuidado de la edición estuvo a cargo de Ricardo Raúl Benítez Estrada, técnico especializado "C". El tiro consta de 1 000 ejemplares impresos en papel bond de 90 gramos y forros en cartulina sulfatada de 12 puntos. Se utilizó la fuente tipográfica Frutiger.





Instituto Electoral de la Ciudad de México  
Huizaches 25, colonia Rancho Los Colorines,  
Tlalpan, 14386, Ciudad de México  
Teléfono: 54 83 38 00  
[www.iecm.mx](http://www.iecm.mx)